



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO  
ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

---

**Discordancias Normativas sobre la autoridad  
competente, que ordena la libertad de un interno  
sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por  
trabajo o educación**

# **TESIS**

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

**AUTORA:**

**Bach. Kathia Eliana Sales Calderon**

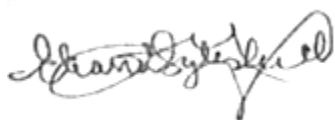
**ASESOR:**

**Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo**

**Lambayeque-2026**

**Discordancias Normativas sobre la autoridad competente, que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación**

PRESENTADA POR:



Bach. Kathia Eliana Sales Calderon.

AUTORA



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo.

ASESOR

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN CIENCIAS PENALES.

APROBADA POR:



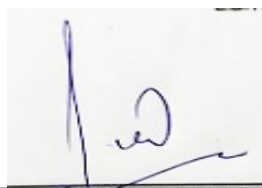
Dr. Ezequiel Baudelio Chávarry Correa

PRESIDENTE



Mg. Leopoldo Yzquierdo Hernández

SECRETARIO



Dr. Amador Nicolás Mondoñedo Valle

VOCAL

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

078

Siendo las 12.00 p.m. horas del día VEINTIDOS (22) de ABRIL del año Dos Mil VEINTISEIS, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 486-2023-EPG de fecha 24-05-2023, conformado por:

Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARIZ CORREA PRESIDENTE (A)

Dr. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ SECRETARIO (A)

Dr. AMADOR NICOLAS MONDOÑEDO VALLE VOCAL

Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "DISCORDANCIAS NORMATIVAS SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE ORDENA LA LIBERTAD DE UN INTERNO SENTENCIADO ANTE EL CUMPLIMIENTO DE PENA REDIMIDA POR TRABAJO O EDUCACIÓN"

presentado por el (la) Tesista KATHIA ELIANA SALES CALDERÓN sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 168-2026-EPG-I de fecha 07 DE ABRIL DE 2026

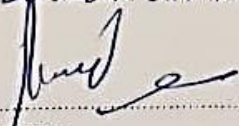
El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 17 puntos que equivale al calificativo de BUENO.

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Siendo las 13.20 p.m. horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

  
PRESIDENTE  
Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARIZ CORREA

  
SECRETARIO  
Dr. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ

  
VOCAL

ASESOR

Dr. AMADOR NICOLAS MONDOÑEDO VALLE

## CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

**Yo, Fredy Widmar Hernández Rengifo, usuario revisor del documento titulado: "DISCORDANCIAS NORMATIVAS SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE ORDENA LA LIBERTAD DE UN INTERNO SENTENCIADO ANTE EL CUMPLIMIENTO DE PENA REDIMIDA POR TRABAJO O EDUCACIÓN.**

Cuya autora es Kathia Eliana Sales Calderon identificada con documento nacional de identidad 42180336; declaro que la evaluación realizada por el programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de 17%, verificable en el Resumen de automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumplen con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 13 de septiembre de 2025.



.....  
FIRMA DEL ASESOR

DNI N.° 17450122

**DISCORDANCIAS NORMATIVAS SOBRE LA AUTORIDAD  
COMPETENTE, QUE ORDENA LA LIBERTAD DE UN INTERNO  
SENTENCIADO ANTE EL CUMPLIMIENTO DE PENA REDIMIDA  
POR TRABAJO O EDUCACIÓN.**

INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>17%</b>	<b>17%</b>	<b>7%</b>	<b>8%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>img.lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.pj.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>www.tc.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>10</b>	<b>www.saber.ula.ve</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>11</b>	<b>lpderecho.pe</b>	



**Dr. Freddy W. Hernández Rengifo**

DNI 17450122

Departamento de Derecho Publico



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **Kathia Eliana Sales Calderon.**  
 Título del ejercicio: **Quick Submit**  
 Título de la entrega: **DISCORDANCIAS NORMATIVAS SOBRE LA AUTORIDAD COMPE...**  
 Nombre del archivo: **Kathia\_Sales\_Calderon.docx**  
 Tamaño del archivo: **252.64K**  
 Total páginas: **82**  
 Total de palabras: **20,365**  
 Total de caracteres: **113,622**  
 Fecha de entrega: **13-sept-2025 12:46p. m. (UTC-0500)**  
 Identificador de la entrega: **2749766047**



**Dr. Freddy W. Hernández Rengifo**

**DNI 17450122**

**Departamento de Derecho Publico**

## **Dedicatoria**

Este estudio lo dedico a mi amado hijo Santiago Sebastián por su paciencia y entendimiento a su corta edad para desprenderse del tiempo a mi lado y permitirme concretizar su culminación lograr alcanzar una de mis metas académicas; así también, a mis queridos padres Santiago y Rosa por su constante aliento en perseverar para alcanzar mis objetivos y materializar un grado más dentro de mi vida profesional.

## **Agradecimiento**

Quiero agradecer a mis hermanos y colegas Segundo Santiago y Jesús Santiago, porque sin su apoyo no hubiera sido posible la realización de esta investigación, a mi amiga y colega Karin Charre Gonzales por su aliento para continuar con mis estudios a pesar de los obstáculos laborales. A mi asesor Fredy Widmar Hernández Rengifo, por su asesoría y disposición, en el proceso.

## Índice General

### Contenido

Acta de sustentación (copia) .....	iii
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Tablas .....	xi
Índice de Figuras .....	xii
Índice de Anexos .....	xiii
Resumen .....	xiv
Abstract .....	xv
Introducción .....	16
Capítulo I: Diseño Teórico .....	21
Subcapítulo I: Antecedentes .....	21
1.1. Antecedentes internacionales .....	21
1.2. Antecedentes nacionales .....	24
Sub capítulo II: Bases Teóricas .....	27
2.1. La Pena .....	27
2.2. Los Beneficios Penitenciarios .....	35
2.3. Competencias funcionales del director de establecimiento penitenciario .....	47
2.4. Facultades funcionales del Juzgado Unipersonal Penal .....	50
2.5. Competencia para otorgar el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación .....	52
Capítulo II: Diseño Metodológico .....	68
2.1. Diseño de Contrastación de hipótesis .....	68
2.2. Tipo de Investigación .....	69
2.3. Métodos de la Investigación .....	70
2.4. Operacionalización de las variables .....	71
2.5. Población y Muestra .....	72
2.6. Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos .....	73
Capítulo III: Análisis e Interpretación de Resultados .....	76
3.1. Presentación y análisis de los resultados .....	76
3.2. Discusión de resultados .....	80
Conclusiones .....	85

Recomendaciones .....	87
Referencias Bibliográficas .....	89
Anexos.....	91

## Índice de Tablas

TABLA 1: COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....	76
TABLA 2: BENEFICIO PENITENCIARIO DE REDENCIÓN DE PENA: MARCO JURÍDICO Y APLICACIÓN. ....	76
TABLA 3: COMPARACIÓN NORMATIVA ENTRE EL TUO DEL CEP Y EL REGLAMENTO DEL CEP RESPECTO AL ROL DEL DIRECTOR PENITENCIARIO EN EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENA. ....	77
TABLA 4: COMPETENCIA DEL JUEZ UNIPERSONAL PENAL SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL (CPP) .....	77
TABLA 5: CONTRADICCIONES NORMATIVAS SOBRE LA REDENCIÓN DE PENA EN EL SISTEMA JURÍDICO PENAL PERUANO.....	78
TABLA 6: OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL PENAL DE CHICLAYO (2022–2024).....	78
TABLA 7: RESOLUCIONES DIRECTORALES SOBRE LIBERTAD ANTICIPADA POR REDENCIÓN DE PENA. ....	79
TABLA 8: CONTRASTE ENTRE LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA Y EL MARCO LEGAL EN LA CONCESIÓN DE LIBERTAD ANTICIPADA .....	79

**Índice de Figuras**

IMAGEN 1: RÉGIMEN DE UBICACIÓN .....	40
IMAGEN 2: TIEMPO DE REDENCIÓN .....	40
IMAGEN 3: JERARQUIZACIÓN DE NORMAS .....	59
IMAGEN 4: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	71

## Índice de Anexos

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	91
ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS – FICHAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	93
ANEXO 3: VALIDACIÓN DE DATOS: RESOLUCIONES DIRECTORALES DEL INPE, OBTENIDAS DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DEL INPE. ....	95

## Resumen

El estudio tuvo como objetivo determinar la existencia de discordancias normativas sobre la autoridad competente, que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación, para ello se analizó el Código Procesal Penal (artículos 28.5.a y 491.4), Código de Ejecución Penal (artículo 47) y el Reglamento de Ejecución Penal (artículo 210); siendo esta última una norma administrativa que establece que la solicitud se tramita y se resuelve por el director del penal, pese a la existencia de normas con rango de ley como el Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal que regulan tal competencia al Juez Penal Unipersonal. El estudio propone analizar las mencionadas leyes y verificar si afectan los principios de Legalidad y Jerarquía normativa; empleándose la técnica de análisis documental para compilar y clasificar la información normativa, doctrinaria y jurisprudencial. A través de un enfoque cualitativo se contrastó la información recabada de la administración penitenciaria de Chiclayo, Moyobamba y Huánuco obteniéndose como resultado que son los directores de los penales quienes ordenan la libertad del interno ante la redención de pena; además la investigación es de tipo básica porque se interpretó el contenido normativo y se formuló una hipótesis de trabajo que describe las discordancias normativas existentes en cuanto al beneficio en mención. Los resultados advierten de las contradicciones en la normatividad penitenciaria con la procesal penal, proponiendo como recomendación la modificación del artículo 210 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

**Palabras claves:** Discordancias normativas, orden de libertad, beneficio penitenciario, redención de pena, principio de legalidad y principio de jerarquía normativa.

## Abstract

The study aimed to determine the existence of regulatory discrepancies regarding the competent authority that orders the release of a sentenced inmate who is serving a sentence through work or education. To this end, the Code of Criminal Procedure (articles 28.5.a and 491.4), the Code of Criminal Enforcement (article 47), and the Regulations on Criminal Enforcement (article 210) were analyzed. The latter is an administrative rule that establishes that the request is processed and resolved by the prison director, despite the existence of regulations with the rank of law, such as the Code of Criminal Procedure and the Code of Criminal Enforcement, which regulate such jurisdiction to the Single Criminal Judge. This study proposes to analyze the aforementioned laws and verify whether they affect the principles of legality and normative hierarchy. Documentary analysis is used to compile and classify normative, doctrinal, and jurisprudential information. Using a qualitative approach, the information gathered from the penitentiary administrations of Chiclayo, Moyobamba, and Huánuco was compared. The conclusion is that it is the prison directors who order the release of inmates upon completion of their sentences; Furthermore, the research is basic in nature because it interpreted the regulatory content and formulated a working hypothesis that describes the existing regulatory discrepancies regarding the benefit in question. The results highlight the contradictions between penitentiary regulations and criminal procedure regulations, and propose a recommendation to amend Article 210 of the Regulations of the Code of Criminal Enforcement.

**Keywords:** Regulatory discrepancies, release order, prison benefit, redemption of sentence, principle of legality and principle of normative hierarchy.

## Introducción

Los estudios vinculados al derecho penitenciario resultan aún escasos, pese a que este campo aborda problemáticas esenciales relacionadas con los internos privados de libertad, ya sea como consecuencia de una prisión preventiva o de una sentencia condenatoria. En cualquiera de estos supuestos, los internos se encuentran cumpliendo indefectiblemente un mandato judicial en alguno de los 39 establecimientos penitenciarios existentes a nivel nacional (Lima, La Libertad, Callao, Áncash, Cajamarca, Lambayeque, Piura, Tumbes, Pasco, Huánuco, Ucayali, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Arequipa, Tarma, Tacna, San Martín, Loreto y Puno). Dichos establecimientos se encuentran actualmente en el centro del debate público debido al grave hacinamiento que atraviesan en su mayoría, situación que incluso motivó al Tribunal Constitucional a declarar “el estado de cosas inconstitucional” respecto de la realidad penitenciaria nacional.

El tema de la investigación se vincula directamente con los internos condenados, quienes, para acceder a la libertad anticipada —es decir, obtener su excarcelación antes del cumplimiento íntegro de la pena privativa de libertad impuesta— recurren a los beneficios penitenciarios reconocidos como estímulos orientados a su resocialización. Entre estos beneficios se encuentran la semilibertad, la liberación condicional y la redención de pena. En los dos primeros casos, la concesión depende de la evaluación y valoración previa realizada por el juez penal, caso por caso. Sin embargo, en lo que respecta al beneficio de reducción de pena, este no viene siendo otorgado por la autoridad judicial, sino por la autoridad administrativa penitenciaria.

En esa línea, a partir del quehacer cotidiano de los operadores del derecho en las audiencias judiciales de ejecución de sentencia, se observa que los Juzgados Penales

Unipersonales programan audiencias para resolver solicitudes de liberación condicional y semilibertad, beneficios que incluso pueden ser otorgados o denegados de manera acumulativa junto con la redención de pena. Sin embargo, nunca se convoca a audiencia para dilucidar exclusivamente el beneficio de redención de pena, lo que constituye el objeto de estudio de la presente investigación. Ello obedece a que se ha normalizado que dicho beneficio sea tramitado y otorgado de manera automática por el director del establecimiento penitenciario en el que se encuentra el interno solicitante, sin intervención judicial alguna, en aplicación de una norma administrativa carente de rango legal, como es el Reglamento del Código de Ejecución Penal. De esta manera, se deja de aplicar lo dispuesto en normas de mayor jerarquía, como el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, que establecen de forma expresa que la autoridad competente para conocer las incidencias relacionadas con la libertad de un interno es el Juez Penal Unipersonal, generándose así una afectación al principio de legalidad y a la jerarquía normativa.

Por ello, el **objetivo general** de la investigación fue determinar las discordancias normativas existentes en el sistema legal peruano, específicamente entre el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal y el Reglamento del Código de Ejecución Penal, en lo referido a la autoridad competente —sea el juez penal o el director del establecimiento penitenciario— para ordenar la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de la pena redimida por trabajo o educación

Los objetivos específicos fueron: **1)** Determinar el órgano jurisdiccional competente para imponer una pena privativa de libertad efectiva; **2)** Precisar el procedimiento legal aplicable al beneficio penitenciario de redención de pena por estudio y trabajo; **3)** Establecer las competencias funcionales del director del establecimiento penitenciario en relación con la redención de pena; **4)** Describir las competencias funcionales del Juzgado

Unipersonal Penal, respecto a la redención de pena; **5)** Analizar la existencia de discordancias normativas entre el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal y el Reglamento del Código de Ejecución Penal, en lo relativo al procedimiento y ámbito de competencia para el otorgamiento del beneficio de redención de pena; **6)** Revisar expedientes administrativos del INPE y/o resoluciones administrativas vinculadas al otorgamiento del beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo y educación; y, **7)** Verificar si la autoridad administrativa está asumiendo competencia para ordenar la excarcelación de internos por redención de pena.

Desde esta perspectiva, la hipótesis a defender es que; **Sí**, existen discordancias normativas entre Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal con el Reglamento del Código de Ejecución Penal, respecto de la autoridad competente, para ordenar la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación.

La variable independiente estuvo constituida por las discordancias normativas respecto de la autoridad competente para ordenar la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de la pena reducida por trabajo o educación. Por su parte, las variables dependientes comprendieron: las normas legales —Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Reglamento del Código de Ejecución Penal—; el beneficio penitenciario de reducción de pena por trabajo o educación; así como los principios de legalidad y jerarquía normativa.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y se contrastó con la información obtenida de las administraciones penitenciarias de los establecimientos de Moyobamba, Huánuco y Chiclayo. A partir de este análisis se verificó que, a nivel nacional, es el director del respectivo penal quien actualmente dispone la libertad del interno sentenciado en aplicación del beneficio de redención de pena.

La investigación se justifica en la medida en que el beneficio penitenciario de redención de pena, orientado a la libertad anticipada del interno sentenciado, viene siendo ordenado por el director del establecimiento penitenciario, pese a que la facultad de disponer la libertad corresponde al órgano jurisdiccional. Esta práctica se sustenta en una norma de inferior jerarquía, como es el Reglamento del Código de Ejecución Penal (artículo 210), en contraposición a disposiciones de mayor jerarquía, tales como el Código de Ejecución Penal (artículo 47) y el Código Procesal Penal (artículos 28.5.a y 491.4). Dichas normas establecen expresamente que el competente para conocer las incidencias vinculadas a la libertad de un interno en cumplimiento de una sentencia condenatoria es el Juzgado Penal Unipersonal.

En consecuencia, la investigación adquiere relevancia al evidenciar la existencia de discordancias entre normas con rango de ley y disposiciones administrativas, específicamente en lo referido a la autoridad competente para ordenar la libertad de un interno por reducción de pena. Pese a ello, se ha consolidado a nivel nacional la práctica de que sea la autoridad penitenciaria quien disponga la excarcelación, lo que genera una afectación al principio de legalidad y a la jerarquía normativa. Por tal razón, resulta indispensable modificar el Reglamento del Código de Ejecución Penal, a fin de establecer de manera expresa que la facultad de ordenar la libertad de un interno sentenciado corresponde al juez, concretamente al Juez Penal Unipersonal, tal como se observa en los procedimientos previstos para la concesión de beneficios penitenciarios como la liberación condicional y la semilibertad.

En cuanto a las limitaciones, estas fueron diversas. En primer lugar, el factor tiempo constituyó un obstáculo relevante, dado que la tesista labora a tiempo completo en el sector público, lo que dificultó avanzar con celeridad en el desarrollo de la investigación. Asimismo, respecto al acopio de información del Instituto Nacional Penitenciario (INPE),

particularmente sobre las resoluciones administrativas necesarias para contrastar la hipótesis, se presentaron inconvenientes, pues la administración penitenciaria se negó inicialmente a atender el requerimiento formulado. Esta negativa motivó la interposición de un recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual ordenó a la administración penitenciaria entregar la información solicitada. Sin embargo, el cumplimiento de dicha orden resultó parcial: en el caso del penal de Chiclayo se proporcionaron datos estadísticos, pero se omitió la remisión de las resoluciones requeridas, bajo el argumento de que su entrega implicaría una vulneración a la intimidad de los internos sentenciado.

En síntesis, la investigación se estructura en 3 capítulos que abordan los aspectos centrales del estudio. El primer capítulo desarrolla el marco teórico que sustenta la investigación. El segundo capítulo se orienta al componente metodológico, detallando la metodología empleada, el diseño de investigación, la selección de la muestra y las técnicas de recolección de datos. Finalmente, el tercer capítulo se dedica al análisis y discusión de los resultados, en el que se examinan e interpretan los hallazgos mediante técnicas estadísticas y cualitativas. Asimismo, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio.

## Capítulo I: Diseño Teórico

### Subcapítulo I: Antecedentes

En relación a los antecedentes internacionales y nacionales, se ha logrado ubicar estudios relacionados con la presente investigación; conforme al siguiente detalle:

#### 1.1. Antecedentes internacionales.

- **Birkbeck, Cristipher; y, Pérez Neelie (2004) en su artículo jurídico “LA REDENCIÓN DE LA PENA Y EL TIEMPO DE LA CONDENA: ESTUDIO DE UNA CÁRCEL VENEZOLANA.**

Realizando un resumen de este artículo, podemos afirmar que los autores analizan el tema de la duración de la pena como una dimensión clave de la condena penal, aunque sea concebida de una manera mecánica; también, se describe la operatividad de la redención de pena, en una cárcel venezolana posterior a la entrada en vigencia de la Ley denominada Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio (1993); afirman una posición crítica de la administración penitenciaria, señalando que ésta asumió un papel pasivo lo que ha originado que el reo se ha convertido en solicitante activo de la rebaja; además, que las constancias emitidas por el personal penitenciario no serían confiables, lo que conlleva que algunos internos pasen más tiempo en la cárcel de lo necesario. Adicionalmente, advierten sobre la falta de criterios uniformes sobre el modo de incorporar la redención de la pena a la condena original, así como la existencia de frecuentes errores en el cómputo de fechas, introducen cierta variabilidad al flujo del tiempo para el recluso.

- **Garrido, Luis; en su artículo “La reforma urgente y parcial del Código Penal y la redención de pena por el trabajo”. España.**

El autor luego de analizar comparativamente la redención de pena con los demás los beneficios, considera que la *actividad laboral* es la base de los mismos y los efectos que surten; coincidiendo en relación a la reducción de condena. También precisa que ambas instituciones se encuentran bajo la jurisdicción del órgano jurisdiccional de acuerdo a la Ley General Penitenciaria.

- **Guzmán, Patricia; y, Borrero, Francisco (2014-2017) en su artículo jurídico “La Reinserción Social como Función Esencial de la Pena y el Rol del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad”. Colombia.**

Este antecedente se encuentra relacionado al análisis del Código de Procedimiento Penal de Colombia (artículo 38), el cual regula las funciones de los “jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad”, en función a la rebaja de la pena por trabajo o enseñanza dentro de las penitenciarías (centro de reclusión), lo que consideran los autores de suma importancia para la reinserción social, porque contribuye al fortalecimiento de las capacidades de los condenados y su reincorporación no sólo a la sociedad, sino también a su núcleo familiar.

- **Mendieta, Luz; Goyte, Mayda; y, Oviedo, Islen (2019) en su artículo jurídico “El juez de ejecución de penas y las medidas de seguridad en Colombia: un análisis crítico sobre sus orígenes, consagración normativa y funciones”. Colombia**

En este artículo, se examinó la figura del juez como la autoridad encargada de la ejecución de la sentencia condenatoria, para ello se realizó un estudio desde su origen, naturaleza jurídica, funciones y competencia, llegando a la conclusión de destacar la importancia del

rol que ejercen coadyuvando a la política penitenciaria del Estado; así también, se destaca la importancia de los programas elaborados por Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) de Colombia.

- **Poroj, Juan (2016), en su tesis de licenciatura en Derecho titulada “Análisis de libertad anticipada en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal”- Guatemala.**

El autor de esta tesis, explica que en Guatemala la autoridad para otorgar la libertad de un interno es el juez del Juzgado Pluripersonal de Ejecución Penal; quien se encarga de realizar el trámite de los cómputos de redención de pena e incluso determina las fechas en las que un recluso puede solicitar los diferentes beneficios penitenciarios y hasta la fecha duración de la reclusión del condenado en un centro de cumplimiento de penas. Además, da a conocer los diferentes procedimientos utilizados en el Juzgado pluripersonal para la concesión entre otros de la libertad anticipada por redención de pena.

- **Rodríguez Alonso (2017), en su libro “Lecciones del Derecho Penitenciario, adaptadas a la normatividad vigente”- España.**

Este autor desarrolla algunas interpretaciones respecto del beneficio penitenciario materia de estudio, concluyendo que en relación con las liberaciones anticipadas son instituciones distintas, pero a la vez son parte del género por ser ambos beneficios penitenciarios. Precisa que su diferencia se establece en que el primero se encuentra referido a que la pena disminuye; en tanto en los segundos no reducen la pena, sino más, permite que se culmine la pena en libertad, pero sujeto a restricciones.

## 1.2. Antecedentes nacionales.

- **Casación 118-2010- Cuzco, de fecha 05.MAY.2011, “La ejecución de la pena está bajo la dirección del órgano jurisdiccional”.**

En esta sentencia casatoria, se considera que la etapa de ejecución de la sentencia en el centro penitenciario, es de naturaleza jurisdiccional; por ende, se encuentra bajo la dirección del juzgado, para lograr cumplir con la garantía de ejecución, lo que a su vez implica el respeto al principio de legalidad penal; consecuentemente, los jueces no pueden apartarse de conocimiento del proceso penal y de las consecuencias de éste.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su “Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio”.**

En este texto, se explica el procedimiento que debe seguir el interno sentenciado para acceder a la redención de pena con la finalidad de lograr la libertad anticipada, considerando para ello, el trámite regulado en la norma administrativa reglamentaria penitenciaria.

- **Matos, Margaret. En el artículo jurídico, denominado: ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios?, señalado en revista Derecho & Sociedad 33.**

La autora de este artículo, postula una definición sobre beneficios penitenciarios, considerándolos como derechos limitados, debido a que su otorgamiento se encuentra supeditado a la constatación de progreso en la recuperación del interno; así también, explica que la decisión sea favorable o desfavorable debe cumplir con la garantía de motivación, correspondiendo este rol al juez quien debe valorarlos luego de la actuación del material probatorio adjuntado por el solicitante. Considera la necesidad de la modificación de las leyes contrarias, así como el acatamiento a la legalidad de las normas.

- **Orjuela, Claudia (2019), en Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal: “Los beneficios de la reincorporación del Juez de Ejecución Penal en el sistema penitenciario peruano”.**

En este artículo, se considera incorrecto que sea el Juez de Investigación el competente para el conocimiento de los beneficios penitenciarios; por ello, propone la necesidad de implementar los “juzgados de ejecución penal” para avocarse al conocimiento de los trámites relacionados a los internos penitenciarios y además realicen el control sobre los trámites administrativos y judiciales.

- **Programa de asuntos penales y penitenciarios adjuntía para los derechos humanos y las personas con discapacidad- Defensoría del Pueblo - 2009**

La Defensoría del Pueblo, considera que la ejecución de la pena en nuestro país, es característico al trámite de lo administrativo, en virtud a las limitaciones que se ejercen a los derechos de los internos condenados, lo que vulnera a los tratados internacionales suscritos por nuestro Perú. Precisa que el sistema penitenciario peruano no controla judicialmente las decisiones administrativas tomadas en el interior de un penal, que afectan a los internos en su libertad o restringen sus derechos. Finalmente, cuestiona la falta de un plan con sustento constitucional y plantea la necesidad de que en la ejecución de la sentencia penitenciaria se debe respetar el Principio de Legalidad.

- **Salazar, Gasdaly (2022). En su tesis para optar el grado de magíster, denominada: “EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL: LA URGENTE NECESIDAD DE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y**

## **EMPÍRICA DE SU INSTAURACIÓN DESDE LA TEORÍA DE LOS SESGOS COGNITIVOS”.**

En esta tesis el autor busca judicializar la ejecución de la pena porque considera que la administración penitenciaria genera resultados desfavorables a los derechos del interno, esto debido a la falta de control jurisdiccional, lo que les resta legalidad a los actos administrativos penitenciarios y demás principios derivados de un estado constitucional para la protección de los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido, propone la creación del juzgado encargado de la ejecución penal en el ordenamiento legal distinto al juez que conoció emitió la sentencia condenatoria.

- **Támara, Teodorico (2020), en la Revista Oficial del Poder Judicial: “El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado”.**

El autor en esta revista oficial considera al Principio de Legalidad como la base principal del derecho penal, al que le atribuye como el límite al *ius puniendi*, cuya interpretación será realizada en relación a la seguridad jurídica eficaz y de justicia, respetando incondicionalmente a los derechos fundamentales.

- **Tribunal Constitucional (2021) en el Exp. N.º 01602-2018-PHC/TC JUNÍN**

En esta sentencia el TC, establece como correcta la aplicación del Rgto. del CEP (artículos 208 y 210), en los que regula la libertad anticipada por cumplimiento de la condena ante la redención de pena por trabajo y/o educación; ello con la finalidad de garantizar que la libertad personal, no sufra afectación con internamientos arbitrarios, ello en concordancia con el Código Procesal Constitucional.

## Sub capítulo II: Bases Teóricas.

### 2.1. La Pena.

#### 2.1.1. Definición.

En principio, es preciso establecer una definición de la pena, por ello asumimos que es la consecuencia última de todo delito, es entendida como la sanción en el ámbito del derecho penal que el Estado impone al ciudadano sometido a un proceso penal previo en el que se determina su responsabilidad del hecho materia de acusación, con fundamento en la ley. Son tres los elementos en los que se sostiene: Su justificación, su sentido y su fin; empero, en la doctrina, es sólo en relación al primero la existencia de coincidencia, debido a que de los otros elementos no sucede lo mismo.

En tal sentido, presenta las siguientes características:

- i) Intimidatoria.** – La imposición de la pena emite un mensaje a la ciudadanía de evitar cometer delitos porque si no serán merecedores de una sanción penal; es decir, se infunde el temor de ser sancionado con una pena ante la comisión de delitos.
- ii) Aflictiva.** - Esta característica se refiere a la angustia del ciudadano relacionada directamente con la pérdida de su libertad personal al imponerse una pena.
- iii) Ejemplar.** – La imposición de la pena sirve de patrón dirigido hacia los demás ciudadanos y no sólo al delincuente, para que adviertan la afectividad del Estado al sancionar la comisión de los delitos.
- iv) Legal.** – Para ser impuesta debe previamente estar regulada en la ley y sólo es impuesta conforme a la forma preestablecida, es un principio consagrado en la *norma de normas* y se basa en la doma “*Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege*” de Paul Johann Anselm Ritter Von Feuerbach.

v) **Correctiva.** – Se refiere a la corrección del sentenciado durante la ejecución de la pena, para ello recibe un tratamiento penitenciario con la finalidad de lograr su readaptación y su reincorporación a la sociedad, logrando evitar la comisión de nuevos delitos.

vi) **Justa.** – Se refiere a que debe ser la necesaria en relación al hecho cometido, no debe ser ni la mayor ni la menor fijada en el tipo penal; para ello, el juez valorará las circunstancias de los hechos en lo posible y en la medida requerida para cada caso, impondrá la pena justa y procedente, dentro de los límites fijados en el tipo penal para el delito.

### *2.1.2. Clases de pena en nuestro ordenamiento jurídico.*

El Código Penal peruano (artículo 28), establece las siguientes penas:

**a. Privativas de libertad:** Por medio de ésta, se fuerza al sentenciado, a permanecer recluido en un centro penitenciario, por un espacio de tiempo determinado o en algunos casos de manera indeterminada; cuya duración tiene límite mínimo de dos días hasta la cadena perpetua.

**b. Restrictivas de libertad:** Son aquellas, en las que se restringen a los sentenciados el derecho al libre tránsito y estadía en el territorio nacional. Las cuales, son de dos tipos:

1. La expatriación, cuando el sentenciado se trate de ciudadanos nacionales.

2. La expulsión del país, esta consiste en la salida obligatoria de nuestro país del ciudadano extranjero sentenciado, luego de cumplir su condena.

**c. Limitativas de derechos;** Se refieren a las sanciones punitivas que restringen algunos derechos, tales como: económicos, políticos y civiles; son las siguientes:

- i) Prestación de servicios a la comunidad, por medio de esta se realizan labores gratuitas a favor de la sociedad y se ejecuta estando en libertad el sentenciado.
- ii) Limitación de días libres; Se refiere a la permanencia del sentenciado en centros hospitalarios, educativos, de proyección social u otros, por un espacio de tiempo y en un determinado lugar, los fines de semana o feriados con la finalidad de participar en programas educativos, laborales, culturales entre otros.
- iii) Inhabilitación; estas refieren a la orden de incapacidad o suspensión para ejercer derechos que se imponen al sentenciado.

**d. Penas de Multa;** Se obliga al sentenciado hallado responsable del delito, con cancelar un monto determinado de dinero al Estado peruano, fijado en días multa; es calculada por el juez, teniendo en cuenta el ingreso económico promedio diario y atendiendo el patrimonio del condenado, cuya extensión tiene un mínimo de 10 días y un máximo 365 días multa.

### *2.1.3. Autoridad competente para dictar una pena.*

La autoridad competente para emitir una sentencia penal, es la jurisdiccional (diferente a la justicia militar), a través de los jueces penales en diferentes instancias; de acuerdo, a nuestra norma procesal penal, los jueces encargados de asumir competencia las causas penales específicamente en la etapa de juicio oral son: el Juzgado Unipersonal Penal (en adelante, JUP), cuando la pena para el delito sancionado sea hasta 6 años; y, el Juzgado Penal Colegiado, cuando supere los 6 años de pena. Empero, no se desconoce la existencia de procesos penales culminados con dispositivos de simplificación procesal tramitado ante el Juez Penal a cargo de los denominados Juzgados de Investigación Preparatoria (en adelante, JIP) en etapa procesal de investigación preparatoria (Terminación Anticipada y

Principio de Oportunidad). Así también, los magistrados Superiores de las Salas Penales Superiores al resolver en segunda instancia.

Para efectos de la investigación, sólo interesa la sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad (en adelante, PPL) con carácter de efectiva, la cual es emitida por el órgano jurisdiccional, ejerciendo el *Jus puniendi* del Estado; debido a que teniendo el “interno” la condición de sentenciado, es que podrá someterse a los mecanismos establecidos en la norma de ejecución penal para obtener su libertad de manera anticipada. Por tanto, considero que sólo los jueces penales son los competentes para ordenar la privación de la libertad de un sentenciado y por ende también se encuentra facultado para ordenar su libertad en los casos que corresponda.

#### *2.1.4. Fines.*

Ello se encuentra regulado en el Título Preliminar del Código Penal (artículo IX), en el cual, establece una triple función de la pena; es decir: Es preventiva, es decir, persigue disuadir a los ciudadanos que conforman una sociedad para la comisión de delitos; protectora, es decir, persigue dar seguridad a la sociedad sancionando a los delincuentes; y, es resocializadora, porque busca la reintegración del sentenciado condenado a la sociedad luego de otorgársele un tratamiento penitenciario.

En tal sentido, resulta necesario conocer las teorías existentes sobre la pena, que a continuación se detallan:

#### **A.- Teorías Absolutas o Retribución:**

Respecto de estas teorías, tenemos que Solís Espinoza (1999), identifica como sus representantes a KANT y HEGEL; el primero, considera que el criminal se merece el mismo mal que ha causado, concuerda con la aplicación de la “Ley del talión” (“talis-qualis”); en tanto, el segundo representante, tiene como posición que la pena no es un

mandato absoluto de la justicia, sino en un proceso “dialéctico” (posición-negación y negación de la negación).

### **B.- Teorías Relativas:**

Las cuales resultan ser contrapuestas a las teorías absolutas; debido a que su finalidad es la protección de los integrantes de la sociedad, más no realizar la justicia en la tierra; es decir, que, no es un fin en sí misma, sino un medio de prevención.

Su sentido radica únicamente en que prevenir que los miembros de la sociedad cometan acciones delictivas porque si lo hacen serían merecedores de una pena; es decir, le atribuye una función de prevención a la sociedad y a la persona que ha delinquido recibiendo un tratamiento pedagógico; por tanto, coinciden con ideas humanitarias, sociales, racionales y utilitarias.

Estas teorías se clasifican en: **i) Generales;** por ser dirigidas a todos con el objeto de que se tome conocimiento de las penas con la finalidad de prevenir delitos; en estas, no se individualiza al autor; y, **ii) Especiales,** las cuales previenen el delito respecto del autor del delito, consistiendo en hacer que el sujeto no cometa nuevo delito; ésta se refiere a que la pena deberá servir para que el mismo sentenciado, no reincida en la comisión de nuevos delitos.

### **C.- Teoría de la Unión:**

Esta teoría trata de armonizar los elementos reconocidos por la Teoría Absoluta y las Teorías Relativas; dicho de otra manera, lo que se realiza es la combinación de algunas características de retribución, prevención general y prevención especial.

En relación a ello, nuestro Código Penal, contempla en el título preliminar que la pena tiene doble función, esto es la prevención general (artículo I) y la prevención especial (artículo VII). En efecto, la primera busca la prevención de la comisión de delitos, por

medio de la imposición de la pena, dirigida a todos los ciudadanos en general, para que no cometan delitos porque de cometerlos serían merecedores de una pena; en tanto, la segunda, es dirigida directamente al sentenciado interno en un penal, hacia quien se le dirige un tratamiento penitenciario preestablecido orientado a lograr su resocialización y reincorporación a la sociedad.

Es importante destacar que el Estado persigue con el tratamiento penitenciario a favor del condenado, los objetivos siguientes: “*la reeducación, rehabilitación y reincorporación*”; el cual será otorgado dentro del establecimiento penitenciario y constatado en la sociedad, ello ha sido reconocido en la “norma normarum”.

En primer lugar, la **reeducación**, podemos definirla, como el programa penitenciario cuyo objeto es que el interno condenado, adquiera determinados conocimientos proporcionados por la entidad penitenciaria, que permitan su permanencia y convivencia en el penal, persiguiendo además la transformación de la personalidad modificando su conducta delictiva inicial antes del tratamiento penitenciario.

En segundo lugar, la **resocialización**, considerado como principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación (Urías 2011); en tanto, Silva Sánchez (2011), al respecto destaca que es importante distinguir las garantías político criminales que pertenecen al bloque de penas de prisión; y las garantías que pertenecen al bloque de sanciones (Silva, 2011). Este se encuentra relacionado con el fin preventivo de la pena.

Y en tercer lugar la **reincorporación**, esta finalidad conlleva a un proceso de reingreso del sentenciado en la sociedad; relacionado con la recuperación social del condenado puesto en libertad, respetándosele sus derechos que como tal le corresponde, es la finalidad máxima del tratamiento penitenciario.

### *2.1.5. Establecimiento Penitenciario.*

Los establecimientos penitenciarios, son lugares cerrados donde permanecen vigilados los ciudadanos sentenciados a privación de su libertad y presos preventivos por una medida coercitiva de prisión preventiva; en nuestro país, estos centros se encuentran bajo el control del Instituto Nacional Penitenciario-INPE, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUSDH del Estado Peruano.

En este aspecto, resulta importante precisar que conforme al Informe Estadístico del INPE-2024, a nivel nacional han sido creados 68 centros penitenciarios, de los cuales, tiene una capacidad de 41.123 internos; sin embargo, la población desborda la capacidad permitida, debido a que actualmente asciende a 87.246 personas, lo que genera un hacinamiento que equivale a 112%; problemática que ha sido analizada y desarrollada en el Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC, en el cual se declaró el “*estado de cosas inconstitucional*”; por ello, es que el Estado debería tomar las medidas para lograr resolver la problemática advertida.

### *2.1.6. Principios rectores*

Inicialmente debemos señalar que los principios rectores de la pena, se encuentran relacionados con la “*determinación judicial de la pena*”; el cual, consiste en el método especializado y valorativo empleado por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de determinar la pena, en sus tres aspectos: **i)** Cualitativo, esto es la elección del tipo pena establecida en el Código Penal para el delito cometido; **ii)** Cuantitativo, referente a la extensión, esto se refiere al tiempo de condena que se impone al sentenciado; y, **iii)** Ejecutivo, se refiere a si la pena impuesta es efectiva o suspendida.

Sus modalidades son dos: **i)** En sentido estricto, referida a la cantidad de pena que se aplicará al agente del delito; **ii)** En sentido amplio, utilizado al momento de determinar si corresponde una pena efectiva, suspendida u otra sustitutiva (Crespo,1999).

La pena relacionada con el objeto de estudio, es la referida a la privativa de la libertad, por ser ésta la que priva de la libertad personal al sentenciado condenado y se encuentra regulada en el Código Penal (artículo 29).

Los principios están relacionados a los siguientes:

**a) Legalidad:** Para la imposición de la pena, se debe verificar que el hecho, la pena, medida de seguridad y el proceso a seguir, se encuentre previamente establecido en la ley; debido a que no se debe imponer pena alguna si el hecho no constituye delito o si éste no se encuentra sancionado con determinada pena; además de seguir los lineamientos de un debido proceso.

**b) Proporcionalidad;** referido a la ponderación que se debe realizada sobre el nivel de castigo que se la va atribuir al comportamiento delictuoso, el cual se limita dentro de un marco. Constituye un *prius* lógico la determinación del marco punitivo y sus límites legales.

**c) Utilidad del castigo;** el cual, ha sido desarrollado por el jurista filósofo Jeremy Bentham, quien señala que este principio está dotado de validez y rigorismo científico, siendo útil para la sociedad porque servirá para lograr el respeto entre todos.

**d) Prohibición de la doble punición;** el cual consiste básicamente que nadie puede ser procesado o penado dos veces por el mismo hecho delictivo.

## 2.2.Los Beneficios Penitenciarios.

### *2.2.1. Definición de beneficios penitenciarios.*

El MINJUSDH hizo de público conocimiento el libro virtual denominado Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del modelo procesal acusatorio (2012, pp. 53-54); allí, los define como los mecanismos jurídicos por medio de los cuales se reduce el tiempo de internamiento impuesto al condenado.

En esa línea, el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0842-2003-HC/TC (F.J. 3), los define como garantías reguladas en el derecho penitenciario, las cuales tienen como finalidad la reeducación y resocialización del interno sentenciado, precisando que no constituyen derechos.

A tal efecto, podemos asumir como definición que se tratan de garantías establecidas a favor de los internos sentenciados, que pueden ser impulsadas a solicitud del mismo reo condenado, generándose un procedimiento en etapa de ejecución de sentencia para mejorar su condición carcelaria y/o egresar del penal anticipadamente; claro está, previa sujeción a las actividades establecidas, tales como: educación, trabajo, acceso a los servicios psicológicos, legal y social; los cuales se encuentran regulados en el Código de Ejecución Penal (en adelante, CEP) y que permiten lograr el cumplimiento del Principio de Resocialización del interno.

### *2.2.2. Naturaleza Jurídica.*

A nivel de la doctrina, podemos advertir que subsiste una discusión sobre este tema, hay quienes los consideran que tienen naturaleza de ser “una gracia” otorgada por la autoridad estatal otorgada de manera discrecional; otros lo consideran “un derecho subjetivo”, cuando se cumplan los requisitos exigidos en la norma para su otorgamiento; y, por otro

lado, también los consideran como “medidas cuyo fin es la reinserción del interno”, todos con la consecuencia de reducir el espacio de tiempo de la pena impuesta.

A nivel de la jurisprudencia constitucional nacional, se ha delimitado en los Expedientes N.º 02700-2006-PHC/TC (2007) y el N.º 03480-2021- HC/TC (2022), que éstos no son derechos fundamentales, sino garantías dispuestas durante el cumplimiento de la pena efectiva en el centro penitenciario, los cuales tienen como objeto la reeducación y resocialización del interno.

Entonces, concluimos que se le reconoce naturaleza jurídica de incentivos o estímulos establecidos en el derecho de ejecución penal concedidos a favor de los internos(as) para facilitar su readaptación social.

Es importante, señalar respecto de la negación y/o improcedencia de los beneficios penitenciarios, puede ser objeto de impugnación siendo objeto de revisión por el superior en grado, conforme lo ha reconocido el TC previo cumplimiento de los requisitos exigidos, ejerciéndose de esa forma el derecho a la doble instancia.

Finalmente, se debe precisar que la decisión del juez que concede o deniega los beneficios penitenciarios solicitados por el interno, así como la resolución de segunda instancia debe ser debidamente motivada en la resolución de su propósito.

### *2.2.3. Clasificación de los beneficios penitenciarios.*

Se realiza en atención al objeto de los beneficios penitenciarios; así tenemos:

- ✓ *Los que alivian la estadía del interno.*

Los llamados “beneficios intramuros”; éstos se conceden por la administración penitenciaria para mejorar la estadía del sentenciado dentro del establecimiento penitenciario; y, son: El permiso de salida temporal, la visita íntima, visitas especiales, entre otros beneficios.

✓ *Los que permiten una libertad anticipada*

Son los denominados “extramuros”, los cuales, permiten egresar al interno de manera anticipada del penal y con ello se cumple una parte de la condena en libertad; entonces permite la llamada también “libertad anticipada”; ésta es ordenada exclusivamente por la autoridad judicial; entre estos beneficios, tenemos a la Liberación Condicional y Semilibertad.

Aquí también ubicamos a la redención de pena porque permite una libertad anticipada, debido al reconocimiento del tiempo laborado o estudiado por parte del interno sentenciado.

*2.2.4. Los beneficios penitenciarios en la legislación penitenciaria*

Estos están regulados en el CEP actualmente TUO del C.E.P. (artículo 47) y son los siguientes:

*2.2.4.1. Permiso de salida.*

Este se encuentra regulado en el CEP (artículo 48), por medio de éste, se autoriza al interno egresar del penal por un tiempo máximo de 72 horas, claro está, debiendo tomarse las medidas de custodia que garantice su retorno. Es otorgado en los siguientes supuestos:

- i)** Se presente afección grave corroborada con información médica pública o ante el fallecimiento de familiares directos; **ii)** Ante el nacimiento de hijos; **iii)** Para la realización de trámites personales de carácter excepcional que requiera la presencia del interno; y,
- iv)** Se deba gestionar actos para lograr obtener labor o domicilio ante la eminente libertad.

#### 2.2.4.2. Redención de la pena.

##### ✓ Definición.

Es considerado como un mecanismo por medio del cual el interno condenado cumple la sentencia anticipadamente debido a su participación en actividades laborales y/o educativas ofrecidas por la administración penitenciaria en cumplimiento del tratamiento penitenciario; para ello, es necesario que tales actividades sean inscritas en los libros de control denominados “Libro de Registro de Trabajo” o “Libro de Registro de Educación” del centro respectivo, conforme a las formalidades establecidas en la Ley.

El tiempo redimido puede acumularse al tiempo que tienen los internos en condición de procesados, siendo computado el plazo cuando se solicite en condición de sentenciados.

En el informe de su propósito se establecerá el tiempo redimido en días, los cuales pueden ser deducidos de la condena; además, puede ser acumulable a los beneficios directamente relacionados con la obtención de la libertad del interno.

##### ✓ Programa de Educación.

Este programa voluntario imparte conocimientos de alfabetización y educación primaria y secundaria por medio del Centro de Educación Básica (CEBA) y también conocimientos técnicos para el trabajo por medio de curso o talleres a cargo del Centro de Educación Técnica-Productiva (CETPRO), bajo las directrices del Ministerio de Educación; para acreditarlos es necesario la evaluación mensual realizada por los docentes del penal, cuyas notas deben ser aprobatorias (surge a partir del Decreto Legislativo n.º 1296) y se registra en la planilla de control educativo.

✓ Programa de Trabajo.

Este programa es voluntario, por medio del cual el interno labora en los talleres productivos tales como carpintería, panadería, zapatería, confección, cerámica, producción de alimentos entre otros; los cuales le servirán como herramientas para su rehabilitación, el cómputo del trabajo se acredita con la planilla de control laboral efectiva, realizada por el jefe de trabajo del establecimiento penal.

Para que sea válido, el cómputo de tiempo en el rubro laboral, debe ser no menor de cuatro ni mayor a ocho horas diarias, este mismo plazo se toma en cuenta para el programa educativo.

✓ Requisitos.

Estos programas están diseñados para todos los internos de los centros penitenciarios por ser parte del tratamiento penitenciario, los cuales además son programas voluntarios; sin embargo, no todos los internos pueden ser beneficiados con este beneficio, pues ello dependerá del delito cometido y del régimen en el que se encuentra el penado; ello, ante la existencia de delitos que no pueden ser sujetos de disminución de pena, así se sometan al programa educativo y/o laboral.

✓ Respecto al cómputo.

- Conforme al CEP actualmente TUO del CEP (artículo 49), regula cuál es el tiempo redimido en caso de realizar labores efectivas, según el régimen de ubicación; así tenemos, que el interno redime pena conforme al siguiente detalle:

*Imagen 1: Régimen de ubicación*

Tiempo de redención (Por labores efectivas)	REGIMEN					
	CERRADO ORDINARIO			CERRADO ESPECIAL		
	Mínima	Mediana	Máxima	Etapa "A"	Etapa "B"	Etapa "C"
1 día de pena por 2 días de labor (1x2)	x	x				
1 días de pena por 4 días de labor (1x4)			x			
1 día de pena por 5 días de labor (1x5)						X
1 día de pena por 6 días de labor (1 x6)					x	
1 día de pena por 7 días de labor (1x7)				X		

- En relación al estudio, el cómputo de redención está regulado en el artículo 50 del TUO del CEP, conforme al siguiente detalle

*Imagen 2: Tiempo de redención*

Tiempo de redención	REGIMEN					
	CERRADO ORDINARIO			CERRADO ESPECIAL		
	mínima	mediana	máxima	etapa "A"	etapa "B"	etapa "C"
1 día de pena por 2 días de estudio (1x2)	x	x				
1 día de pena por 4 días de estudio (1x4)			x			
1 día de pena por 5 días de estudio (1x5)						X
1 día de pena por 6 días de estudio (1 x6)					x	
1 día de pena por 7 días de estudio (1x7)				x		

Del cuadro detallado precedentemente, se debe precisar que, gran parte de los delitos tipificados en el Código Penal (en adelante, CP), resulta aplicable la reducción de un (01) día de pena, por dos (02) días de labor o estudio realizado; vale decir, por dos días que el

interno labore o estudie, se le descontará un día de pena, a dicho trámite se le conoce coloquialmente como el “2x1”, pero ello, dependerá además del régimen en el que se encuentre el interno.

Para el delito de Tráfico ilícito de drogas previsto en el CP (artículo 298), el interno sentenciado sólo podrá acogerse cuando se trate de primera condena efectiva conforme a la Ley N.º 26320 (artículo 4).

Respecto de los delitos de Exposición o abandono de menor o personas incapaces agravada; Exposición a peligro de personas dependientes agravada; resulta aplicable la reducción de un (01) día de pena por cinco (05) días de labor o estudio realizado; vale decir, por cada cinco días que el interno labore o estudie, se le descontará un día de pena, a dicho trámite se le conoce coloquialmente como el “5x1”.

En relación a los otros delitos de Parricidio, Homicidio calificado, Homicidio calificado por la condición de la víctima, Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Cooperación de profesional, Discriminación e incitación a la discriminación; resulta aplicable la reducción de un (01) día de pena por seis (06) días de labor o estudio realizado; vale decir, por cada seis días que el interno labore o estudie, se le descontará un día de pena, a dicho trámite se le conoce como el “6x1”.

Respecto de los agentes reincidentes y habituales de cualquier delito, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un (01) día de pena por siete (07) días de labor efectiva o de estudio, respectivamente, a dicho trámite se le conoce como el “7x1”, sino se encuentra prohibida la redención.

Además, es posible la acumulación de la redención de pena con la semilibertad o a la liberación condicional, cuando la ley no lo prohíba. En este supuesto se debe cumplir con

el procedimiento y requisitos establecidos por el Rgto. del Código de Ejecución Penal (en adelante, Rgto. del CEP).

No se podrá acceder a los mismos beneficios si éstos han sido revocados previamente; así también, en caso se omitan las reglas de conducta y el beneficio es revocado, se tendrá por computado el tiempo que el interno estuvo en libertad.

✓ Trámite.

Este procedimiento se encuentra descrito el Título VIII del Rgto. del CEP (artículos 208 al 210); el cual, establece la procedencia cuando concurren los siguientes supuestos:

- i) Vencida la condena establecida en la sentencia.
- ii) La libertad ordenada por la autoridad judicial, en los procesos penales o hábeas corpus; se realizará siempre y cuando el interno no registre orden de detención pendiente.
- iii) La formación del “expediente de libertad”, se realiza ante el cumplimiento de la pena, teniendo en cuenta la permanencia efectiva más el tiempo redimido por trabajo o educación, dicho trámite será resuelto por la autoridad del establecimiento penitenciario.

Cabe indicar en relación a los fines de la investigación nos interesa conocer este último supuesto, para ello es necesario precisar que el interno deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Respecto de la presentación de la solicitud de formación del “expediente de libertad”, dirigida al director del centro penitenciario, 48 horas antes del cumplimiento de la pena.
- El director, procederá a formar el cuaderno denominado “expediente de libertad” conteniendo lo siguiente: **i)** Sentencia condenatoria y resolución consentida o

ejecutoriada (en copias certificadas); **ii)** Constancia de no tener orden de detención pendiente; **iii)** Certificado de cómputo laboral o estudio; y, **iv)** El informe del cómputo del tiempo redimido y del tiempo de pena efectiva emitido por el área legal del establecimiento.

Además de los requisitos antes mencionados, también se requerirá el **“informe del área de psicología”** sobre el grado de rehabilitación del interno, para los siguientes delitos: Abuso de autoridad, Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles, Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, Denegación o deficiente apoyo policial, Requerimiento indebido de la fuerza pública, Abandono de cargo, Concusión, Cobro indebido, Colusión simple y agravada, Patrocinio ilegal, Responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares, Peculado doloso y culposo, Peculado de uso, Malversación, Retardo injustificado de pago, Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia, Cohecho pasivo propio, Soborno internacional pasivo, Cohecho pasivo impropio, Cohecho pasivo específico, Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial o penitenciaria, Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial y penitenciaria, Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, Cohecho activo genérico, Cohecho activo trasnacional, Cohecho activo específico, Cohecho activo en el ámbito de la función policial, Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, Tráfico de influencias, Enriquecimiento ilícito, Adjudicación al Estado de bienes decomisados, Homicidio calificado, y Extorsión seguida de muerte o lesiones graves.

- Una vez formado el “expediente de libertad”, la solicitud es resuelta en el plazo de 2 días.

- Si el director dicta la excarcelación, comunicará de la misma al director regional del INPE de su sede.

De lo expuesto, podemos verificar la existencia de discordancias normativas respecto del procedimiento regulado en el artículo 210 del Rgto. del CEP, debido a que se delega la facultad de ordenar la excarcelación del interno al director del establecimiento penitenciario ante el cumplimiento de pena por redención, en contraposición a lo establecido en los artículos 28.5.a y 491 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), en el cual establece que los incidentes derivados de la ejecución de la sanción penal establecidos en el CEP, serán conocidos por el Juez Penal Unipersonal.

✓ Órgano Técnico de Tratamiento.

Se refiere al conjunto de profesionales conformado por los profesionales en Derecho, trabajo social y psicología; quienes se encuentran a cargo del tratamiento penitenciario cumpliendo las siguientes funciones:

- Determina la progresión o regresión del tratamiento en los internos sentenciados.
- Solicita la reducción o suspensión de las sanciones al Consejo Técnico Penitenciario.

Este órgano institucional es importante, para el tema materia de estudio, porque se encuentra relacionado con el tema de la excarcelación de un interno por pena anticipada, ya que para lograr ello, resulta necesario contar con el Informe Jurídico, el cual es extendido por el abogado del indicado órgano, en el que se detalla datos específicos sobre el delito cometido, la pena impuesta, si es o no posible la redención de pena, el tiempo de pena redimido y el tiempo de pena ejecutada; aspectos importantes porque en virtud de ellos se ordenará o no la excarcelación del interno.

✓ Casos de improcedencia.

Este beneficio es improcedente, para los siguientes delitos: Los delitos comprendidos dentro de los alcances de Ley 30077- Ley contra el Crimen Organizado; los regulados en el Código Penal: El delito de Trata de persona (artículo 153), Formas agravadas de la trata de personas (artículo 153-A), Explotación sexual (artículo 153-B), Esclavitud y otras formas de explotación (artículo 153 C), Promoción o favorecimiento de la explotación sexual (artículo 153 D), Cliente de la explotación sexual (artículo 153E), Beneficio por la explotación sexual (artículo 153F), Gestión de la explotación sexual (artículo 153G), Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 153H), Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 153I), Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 153J); los contenidos en el Título IV (Delitos contra la libertad) del Libro Segundo: Capítulo IX-Violación de la libertad sexual, Capítulo X -Proxenetismo y Capítulo XI-Ofensas al pudor público; y, Los delitos de Terrorismo o Traición a la patria.

Es importante señalar, que el beneficio de la redención de la pena, no es acumulable cuando las actividades se realizan simultáneamente.

#### 2.2.4.3. Semilibertad.

Es otorgado por el Juez Penal, permite al interno sentenciado con primera condena efectiva y cumpliendo la tercera parte de la misma, egresar del establecimiento penal con fines laborales o educativos; para ello, es necesario que se cumplan con las exigencias establecidas en la norma y además una vez concedido, el favorecido queda obligado al cumplimiento de ciertas reglas de conducta acorde al caso.

Éste es acumulable con el tiempo redimido por trabajo y educación, a los que el interno accedió durante su tratamiento.

#### 2.2.4.4. Liberación condicional.

Es otorgado por la autoridad jurisdiccional, con este beneficio se permite el egreso del establecimiento penal con la finalidad de trabajar o realizar estudios al sentenciado con segunda condena efectiva y que ha cumplido la mitad de la pena impuesta, observando los requisitos establecidos por la ley; quedando sujeto a ciertas reglas de conducta. También, se contabiliza el tiempo redimido por educación y trabajo realizado.

#### 2.2.4.5. Visita íntima

Este es otorgado por la dirección del centro penitenciario respectivo, a todos los internos solicitantes, sin realizar distinciones si se tratan de procesados o condenados, que tengan la condición casados o convivientes; pero si bajo recomendaciones de profilaxis y planificación.

#### 2.2.4.6. Otros beneficios:

Son los llamados “estímulos y recompensas” otorgados por el Consejo Técnico Penitenciario; teniendo en cuenta el comportamiento del reo o como parte de actividades organizadas por la institución penitenciaria, los cuales además son registrados expediente personal del interno. Así tenemos los siguientes:

- i) Permitir trabajar en horas extraordinarias
- ii) Realizar labores auxiliares de la administración del penal, pero no funciones autoritativas;
- iii) Conceden visitas y comunicaciones extraordinarias cuando el caso lo amerite; y,
- iv) Otros que el Rgto. del CEP. Determine.

### 2.3. Competencias funcionales del director de establecimiento penitenciario.

#### 2.3.1. Antecedentes

Los centros penitenciarios tienen como máxima autoridad a su director, además cuentan con un subdirector, los órganos técnicos (Consejo Técnico Penitenciario y Organismo Técnico de Tratamiento) y administrativos y el personal necesario, que se organizan administrativamente para el buen funcionamiento de la institución.

El director es el responsable de la seguridad y de dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ordenamiento penitenciario que regulan el internamiento de procesados y sentenciados en un penal.

Además, respecto de su cargo se encuentra dentro del grupo ocupacional de directivo superior, cuyo cargo estructural es de director II, está clasificado como empleado de confianza y sus funciones según el cargo estructural son las siguientes:

- Plantea las políticas del sistema.
- En relación a los sistemas administrativos, conduce, organiza y supervisa las actividades de su propósito.
- En relación de los sistemas a su cargo, propone, controla y estima los planes, programas y proyectos.
- Emite el plan de gestión orientadas a la mejora de las actividades administrativas.
- Emite opinión en asuntos de su competencia.
- Otras funciones que le sea asignado por su jefe inmediato.

### 2.3.2. Normativa penitenciaria.

- Tenemos a la **Constitución Política del Perú de 1993**, en la que, se fundan los principios de la administración de justicia vinculados al derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos aptos; además, erige la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad como objeto del sistema penitenciario peruano (artículo 139 numerales 21 y 22).
- El **Código de Ejecución Penal – Decreto Legislativo n.º 654**, promulgado el 31 de julio de 1991 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de agosto de 1991, en esta ley se regula las normas que rigen: el tratamiento penitenciario de los internos, los beneficios y los procedimientos para su otorgamiento; teniendo como propósito la resocialización del penado.
- El **Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal- Decreto Supremo n.º 003-2021-JUS**, publicado con fecha el 27 de febrero de 2021, debido, a que el CEP, había sufrido distintas modificaciones mediante Decretos Legislativos N.º. 826, 921, 984, 1123, 1229, 1239, 1296, 1325 y 1328, entre otras normas legales, las que modificaron el veinticinco por ciento de su texto originario; por esa razón fue aprobado este TUO.
- El **Reglamento del Código de Ejecución Penal-Decreto Supremo N.º 015-2003-JUS**, promulgado con fecha 09 de septiembre de 2003, el 11 de septiembre de 2003, regula los procedimientos a los cuales el INPE debía adecuarse en torno a la ejecución de la pena.
- La **Ley N.º 2970- Ley de la carrera especial pública penitenciaria**, publicada en fecha 17 de junio de 2011, que regula el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios.

#### *2.3.4. Funciones:*

Se le considera la máxima autoridad del penal, es el responsable de la seguridad y administración, ejerce sus funciones a dedicación exclusiva conforme a la norma reglamentaria del CEP.

En relación a las funciones administrativas, se encuentran reguladas en el artículo 221 del Rgto. del CEP, verificándose que le corresponde la dirección, supervisión, control y evaluación de los regímenes penitenciarios y de los actos de tratamiento; se ejerce el control sobre el personal penitenciario; el cumplimiento de la detención judicial o pena; el control de ingresos en casos de emergencia; la resolución oportuna de las peticiones de los internos; sobre la determinación del uso de arma de fuego; la seguridad del establecimiento, entre otras funciones administrativas que tienen relación con la administración y funcionamiento del penal que se dirige.

En relación a las funciones que inciden en la libertad del interno de manera temporal, éstas son las referidas a las autorizaciones de egreso del interno por motivos establecidos en la ley con conocimiento del fiscal y en su caso del Juez; tomándose las medidas de seguridad imprescindibles para la custodia y evitar la fuga del favorecido.

Finalmente, en este aspecto debemos precisar que la norma reglamentaria en mención (artículo 210), también delega una función sumamente importante que incide en la libertad definitiva del interno sentenciado, cuando éste lo solicita, facultándolo para organizar el expediente administrativo de libertad y resolver el indicado pedido, cuando se trata de redención de pena, siempre que se cumplan los requisitos exigidos; siendo así, es necesario establecer si esta facultad es conforme o no con las demás normas legales que regulan la libertad del interno sentenciado durante la etapa de ejecución de la sentencia.

## 2.4. Facultades funcionales del Juzgado Unipersonal Penal.

### 2.4.1. Normativa Procesal.

En principio, debemos mencionar que el Código Procesal Penal - Decreto Legislativo 957, sustituyó a un sistema de corte inquisitivo por un sistema acusatorio, el cual encarga la persecución del delito al Ministerio Público, introduciéndose una clara distinción de roles que debe asumir cada sujeto procesal, según el estado del proceso, resaltan los principios de inmediación, celeridad, publicidad y oralidad de las audiencias; determinando los roles de las partes involucradas en el proceso y además estableciendo mecanismos alternativos de simplificación procesal; debiendo precisarse, que esta ley, fue promulgada el 22 de julio de 2004 en *vacatio legis* hasta el 01 de febrero de 2006, que entraría en vigencia desde el 01 de julio de 2006 de manera progresiva en los distritos judiciales del país.

En efecto, una de las reformas que trajo el mencionado código, es el nuevo diseño procesal en materia penal, en el que se marcó como una de sus novedades, la diferencia de las competencias de los jueces penales en las distintas etapas del proceso penal, estableciendo que la etapa de investigación preparatoria estará a cargo del Juez del JIP y la etapa de juicio oral estará a cargo de los JUP o los Juzgados Colegiados Penales (dependiendo del quantum de la pena) y de los Jueces Superiores de las Salas Penales quienes se encargarán del pronunciamiento en segunda instancia.

### 2.4.2. Juzgado Unipersonal.

Es importante destacar, que la “norma de normas” en su artículo 138 establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejercita por los órganos jerárquicos del Poder Judicial; en relación a ello, en el artículo 16 del CPP, fija la potestad jurisdiccional en materia penal de los siguientes órganos jurisdiccionales: **i)** Las Salas

Penales Supremas de la Corte Suprema de la República; **ii)** Las Salas Penales de las Cortes Superiores; **iii)** Los Juzgados Penales constituidos en órganos Colegiados o JUP, según la competencia que le asigna la ley; **iv)** El JIP; y, **v)** Los Juzgados de Paz Letrados.

En este aspecto, en el actual CPP, el encargado del juzgamiento en los procesos penales es de competencia de los JUP o Colegiados, dependiendo del extremo mínimo de la pena a imponerse, vale decir, si ésta es mayor a los 06 años, la competencia le corresponde al Juzgado Colegiado integrado por los tres jueces unipersonales, empero, si, la pena es menor a los 06 años, el competente es el JUP.

Es así, que también debemos precisar respecto que el juez del JUP, direcciona y resuelve la etapa de juicio oral, cuando el delito no supere la pena de seis años, claro está que este es un órgano jurisdiccional conformado únicamente por un juez penal.

En este aspecto, es importante precisar que la norma procesal penal (artículos 28.5.a y 491.4), establece de manera clara y coherente, que, entre otras competencias atribuidas a los JUP, deberá conocer los “incidentes sobre beneficios penitenciarios” y los “incidentes derivados de la ejecución de la sanción penal” ambos regulados en el CEP.

#### *2.4.3. Juzgado de Investigación Preparatoria:*

En un principio, corresponde definir que es un JIP, es así que, para San Martín Castro (2006), señala que es un órgano jurisdiccional unipersonal o monocrático, de ahí que es la primera autoridad jurisdiccional a la cual acuden los participantes en la investigación y, además, es un órgano de primera instancia, cuyas decisiones pueden ser recurridas ante un órgano jurisdiccional que ocupa un nivel superior en la organización judicial.

Siendo ello así, se logra identificar a este juzgado como el “Juez de garantías”, que se encarga de dirigir las audiencias programadas durante las etapas de investigación

preparatoria, intermedia y la de ejecución de sentencia; en estas últimas competencias se encuentran reguladas en el CPP (artículo 29); también tiene competencia respecto de los incidentes en torno al vencimiento o extinción de la pena y la libertad anticipada distinto a la semilibertad y liberación condicional, de conformidad al CPP ( artículo 491).

2.5. Competencia para otorgar el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación.

#### *2.5.1. Regulación Legal.*

Para ello, se detallará las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, así tenemos:

- **La Constitución Política del Perú**, precisaremos los artículos relacionados con el objeto de estudio, así tenemos:
  1. Sobre la aplicación de Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho (artículo 103), teniendo como pauta la aplicación inmediata de las normas; éste es importante, porque establece la constitucionalidad de la aplicación de las normas penitenciarias en el tiempo.
  2. Respecto de la administración de justicia, el denominado “Control difuso” (artículo 138), establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los jueces del Poder Judicial conforme a la Constitución y las leyes.
  3. Los principios y derechos de la función jurisdiccional (artículo 139), establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, además de que la reeducación, rehabilitación y reincorporación son los fines que persigue el régimen penitenciario.

- **Código Procesal Penal**, tenemos los siguientes:
  1. Referente a la potestad jurisdiccional en materia penal (artículo 16), se regula la función jurisdiccional en los procesos penales, la cual es ejercida por los Juzgados de Paz Letrado (Faltas), los JIP (a cargo de la etapa investigación preparatoria, intermedia y juicio oral), los Juzgados Penales Colegiados (integrados por tres jueces a cargo de juicio oral) o JUP (a cargo de la etapa de juicio oral y ejecución de sentencia), las Salas Penales de las Cortes Superiores, la Sala Penal de la Corte Suprema.
  2. Sobre la competencia material y funcional de los Juzgados Penales (artículo 28.5.a), establece que los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el CEP, son competencia JUP.
  3. Sobre los incidentes de modificación de la sentencia (artículo 491.4), establece como una función del JUP Es el conocimiento de los incidentes derivados de la ejecución de la sanción penal establecidos en el CEP.
- **Texto Único Ordenado-TUO del Código de Ejecución Penal**, tenemos los siguientes artículos de interés:
  1. Los beneficios penitenciarios (artículo 47), son los siguientes: Permiso de salida, Redención de la pena por el trabajo y la educación, Semilibertad, Liberación condicional, Visita íntima y Otros beneficios.
  2. La Redención de pena (artículo 49), dependerá del régimen penitenciario en el que se encuentre, a través de éste podrá reducir pena por labor o educación efectiva, conforme a los parámetros de 1x2, 1x4, 1x5, 1x6 y 1x7.
  3. Sobre la acumulación de la redención de pena por el estudio (artículo 52), establece que ambos programas no son acumulables simultáneamente; pero si se

puede acumular para acceder a la semilibertad o a la liberación condicional, cumpliendo los requisitos legales.

4. Establece los criterios para evaluar la procedencia de los beneficios penitenciarios (artículo 57), los cuales son considerados por el Juez, al momento de resolver los pedidos valorando el grado de readaptación cuyo pronóstico de evitar la reiterancia debe ser favorable, entre otros criterios.

- **Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo 015-2003-JUS)**

1. Regula (artículo 208) el trámite que debe seguir el interno sentenciado para la obtención de su libertad, siendo requisito el cumplimiento de la pena; aquí la libertad se obtiene luego de haber cumplido el íntegro de la pena impuesta en la sentencia condenatoria.

2. Regula (artículo 210) el procedimiento para lograr la “libertad anticipada” ante la redención de pena, establece los requisitos, procedimiento y que es la autoridad administrativa quien otorga la libertad.

Los artículos en mención, establecen los parámetros para la obtención de la libertad de los internos sentenciados, precisando que en el caso de cumplimiento anticipado de la condena por acumulación de internamiento efectivo con el tiempo de pena redimida (por labores o estudios), genera que el sentenciado pueda egresar de manera definitiva del centro penitenciario y que el trámite se inicia a pedido escrito del interno ante al director del establecimiento penitenciario quien a su vez procederá a formar el “expediente de libertad” y resolver el pedido dentro de los dos días hábiles.

### *2.5.2. Jurisprudencia.*

Es relevante indicar, que se tendrá en consideración algunas de las sentencias emitidas por el máximo interprete de la Constitución, referidas a las discordancias normativas

sobre la autoridad competente que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación.

En tal sentido, el supremo intérprete establece que en relación a la reeducación y la rehabilitación del penado tiene como propósito intrínseco la posibilidad de que éste egrese del establecimiento penitenciario antes de la culminación de la pena impuesta, es decir, recobrar su libertad, si la finalidad de la pena ya hubiera sido atendida, tal como se indicó en la Sentencia recaída en el Expediente n.º 00010-2002-AI/TC (2003). Ahora bien, es importante destacar que reconoce que al interno sentenciado puede egresar anticipadamente del penal antes del cumplimiento total de la pena, reconociendo la redención de pena como beneficio penitenciario (en adelante, BP).

En relación al derecho de la “doble instancia” en el Expediente n.º 1181-2002-HC/TC (2002), en su fundamento 3, reconoce que es el CEP en donde se regula el cumplimiento de ciertos requisitos para la concesión de la apelación en relación a los beneficios penitenciarios, además el derecho procesal de petición del interno sobre la impugnación de la resolución que le sea desfavorable, habilitando el órgano jurisdiccional superior jerárquico para su revisión; entonces, reconoce el derecho procesal a la doble instancia de los internos sentenciados, en caso le sea desfavorable la resolución judicial.

De otro lado, para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios se debe cumplir con las disposiciones legales vigentes y el “prudente criterio del juez”, conforme al pronunciamiento recaído en el Expediente n.º 1431-2002-HC/TC (2002); entonces, la línea jurisprudencial hasta ese momento, se encontraba determinado en que la autoridad competente para resolver los beneficios penitenciarios sería únicamente el Juez; sin embargo, esta criterio posteriormente fue cambiando conforme se tiene de las resoluciones recaídas en los Expedientes N.º 01176-2021-HC/TC (fundamentos jurídicos 20, 21, 22 y 23), N.º 01890-2021-HC/TC (fundamentos jurídicos 17, 19, 20 y 21), N.º

02588-2021-HC/TC (fundamentos jurídicos 5, 23, 24, 25 y 26) o N.º 03480-2021-HC/TC (fundamentos jurídicos 4, 14, 15 y 16), en los que, el máximo intérprete constitucional señala que no son derechos y por tanto, era potestativo de la autoridad penitenciaria o jurisdiccional otorgarlos o denegarlos; con ello reconoce implícitamente la facultad de otorgarlos la autoridad penitenciaria

Bajo ese contexto, se ha fijado como línea jurisprudencial en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 02700-2006-PHC/TC (2006) que, los beneficios penitenciarios son garantías del derecho de ejecución penal, más no derechos fundamentales, teniendo como objetivo la resocialización y reeducación del interno; además, su otorgamiento o denegación debe encontrarse debidamente motivada en la resolución de su propósito, estableciendo las razones objetivas y razonables de la decisión.

Por otro lado, considera que la libertad física o locomotora no puede verse afectada porque se encuentra garantizada la libertad personal, por ende, no se puede ser objeto de detenciones o internamientos arbitrarios; además, reconoce el derecho de excarcelación del procesado o condenado cuando el juez ordene la libertad de conformidad con Código Procesal Constitucional (artículo 25 inc. 14).

Empero, también reconoce en las diversas sentencias emitidas, que es la autoridad penitenciaria la competente para dictar la excarcelación del interno ante el cumplimiento de pena por redención; ello realizando una interpretación sistemática de las normas, en concreto del CPP (artículo 491) y del Rgto. del CEP (artículo 210)

Es importante, también señalar que se tendrá en cuenta para la investigación, la Sentencia de Apelación N.º 175/Cusco (2022) emitida por la Sala Permanente de la CSJ, en la cual, se ha reconocido que existe una antinomia entre el CPP (artículo 491) y el Rgto. del CEP (artículo 210), únicamente en cuanto a la competencia de la autoridad que deba resolver

el BP de redención por trabajo o estudio; así como del plazo para emitir la decisión; considerando que dicha problemática debería ser resuelta bajo el criterio de jerarquía (la ley superior en rango vence o deroga a ley inferior: *lex superior derogat lex inferior*).

Siguiendo la línea interpretativa de la Corte, se tiene que ha reconocido que es la autoridad judicial y no la administrativa quien debe resolver este beneficio y además ha fijado pautas de cómo debería tramitarse el beneficio en mención, señalando las siguientes: 1) El pedido del interno debe ser cuarenta y ocho horas antes de la fecha de cumplimiento de la pena; 2) La solicitud debe ser dirigida al director del penal, quien procederá a formar el cuadernillo de libertad; 3) El expediente contendrá la sentencia, constancia de no tener mandato de detención, certificado de cómputo laboral o estudio, Informe del Área Legal en el que se compute el tiempo redimido y el tiempo de la pena efectiva, Informe del Área Psicológica y la constancia de pago de íntegro de la reparación civil y multa; 4) Formado el cuadernillo o expediente se remitirá al juez competente; y, 5) El órgano jurisdiccional, emplazará para la audiencia en el plazo de los cinco días hábiles de recibido el expediente y resolverá la solicitud.

### 2.5.3. Jerarquización de Normas.

El objeto de estudio se encuentra profundamente relacionado con el Principio de Jerarquía de normas, dado que éste se refiere a la mayor o menor importancia que se le da a la norma, lo que a su vez define el rango que ocupa en el sistema legal, porque la norma de rango inferior no puede contraponerse a lo establecido en una norma de mayor rango.

Esta jerarquía procede conforme con el principio de prevalencia de la ley de superior categoría ante la colisión de dos leyes (León, Manual de Derecho Civil, p.13); así tenemos, las siguientes reglas, si el conflicto surge entre dos leyes del mismo rango,

prevalecerá la nueva disposición; y, una norma de inferior jerarquía no podrá modificar, anular o revocar a una norma de mayor rango.

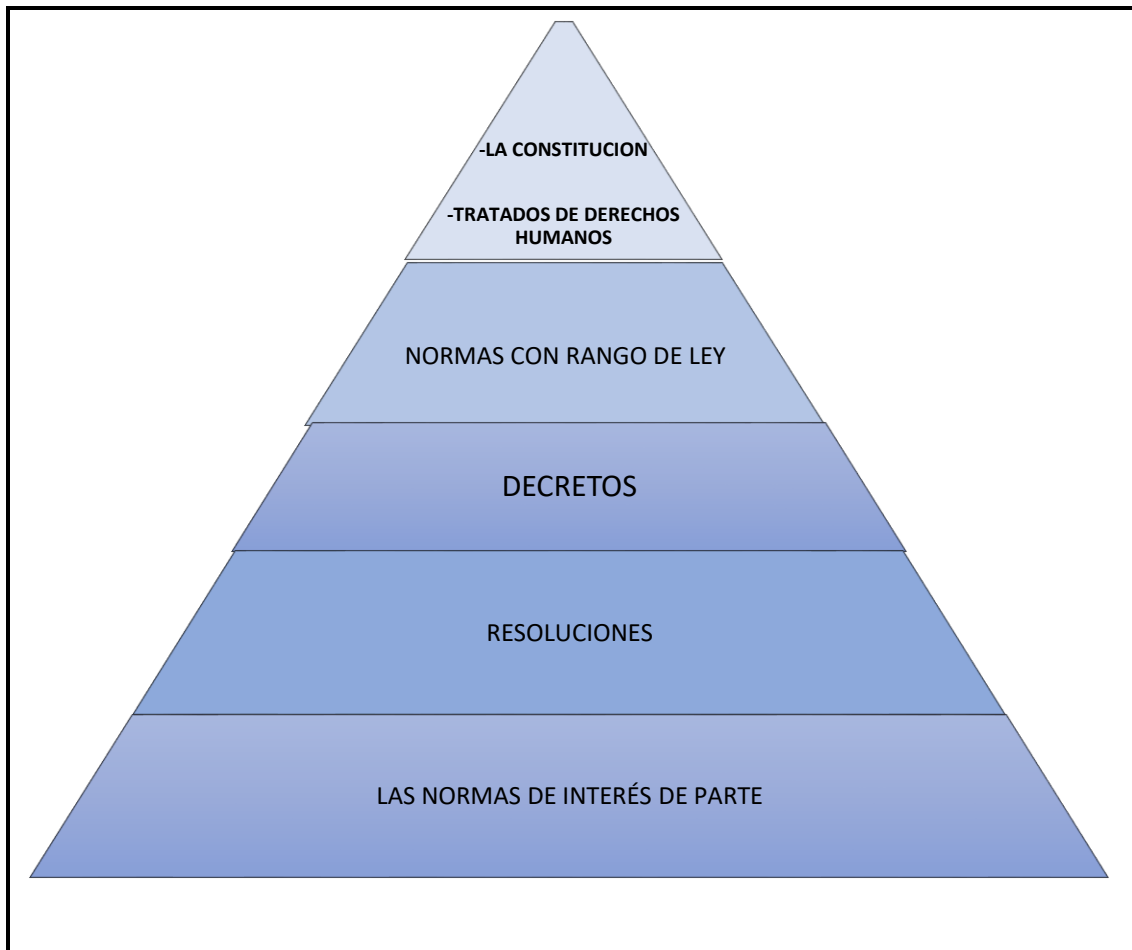
Al respecto la **Casación N° 4017-2017 Lima**, F.J 2.11, señala: “... el criterio de jerarquía, constituye por excelencia la pauta llamada a definir en modo determinante, el conflicto entre dos normas, en la medida que ésta representa la esencia del sistema piramidal o escalonado bajo el cual, se encuentra estructurado nuestro sistema jurídico (...)”

Por consiguiente, a fin de determinar si existe o no discordancias normativas entre el CPP y el Reglamento CEP, en relación a la autoridad competente para ordenar la excarcelación ante el cumplimiento de pena por trabajo o educación, es imperioso determinar la ubicación de sus rangos, en el sistema legal.

De esta manera, se analizará las normas relacionadas al sistema penitenciario peruano, teniendo como punto de partida la resolución constitucional expedida en el Expediente N.º 047-2004-AI/TC (2006), en la cual desarrolla la jerarquía jurídica nacional, en base a dos criterios rectores: *a) Las categorías; referidas al conjunto de normas de contenido y valor semejante o análogo (leyes, decretos, resoluciones, etc.); y, b) Los grados; referidas a la jerarquía existente entre las normas pertenecientes a una misma categoría. Tal es el caso de las resoluciones (tenemos las resoluciones supremas, ministeriales, viceministeriales, etc.)*

Para fines de esta investigación, es importante señalar que una de la forma más didáctica para poder reconocer y comprender el rango de nuestro sistema jurídico, es organizándolo por medio de una pirámide, por ello, traemos a la denominada Pirámide Kelsiana, en referencia a su autor el jurista Hans Kelsen, el cual incluye cinco niveles, conforme al siguiente gráfico:

Imagen 3: Jerarquización de normas



Estando a la ubicación de las normas legales de nuestro sistema jurídico, procederemos a definir las, así tenemos que:

#### ✓ LA CONSTITUCIÓN

Es el instrumento político-jurídico que contiene un conjunto de valores, principios, normas y prácticas básicas destinadas a legitimar, modelar, organizar, regular e impulsar un tipo de sociedad, proviene del latín *constitire* que significa instituir o fundar. Asimismo, es asociada a la voz *stature* o *statum*, que indica conformación o estructura esencial de un ente u organismo. (García, 2010, p. 440)

El autor Álvarez (citado por García, 2010, p. 441) vincula su definición a los hebreos, porque estos la consideran como la norma suprema emanada de la voluntad divina

enlazada a los gobernantes y gobernados, y que la misma además era el límite del actuar de ellos.

A partir de la edad media, se le define como “pactos y convenios” que regulaban las relaciones de poder, conforme se advierte de la Carta Magna (1215) o el Estatuto de Tallagio (1295). En tanto, en la edad moderna, se le determina como eje de la unidad política estatal, la cual incluso estaba sobre la monarquía y demás normas. (García, 2010, p. 443)

Karl Loewenstein (citado por García, 2010, p. 447), enfatiza que es el dispositivo fundamental que controla el poder.

En tanto RUBIO y ARCE (2017), consideran que es la norma fundamental cuyo fin es organizar a una colectividad desorganizada en un jurídicamente institucionalizada, estableciendo las pautas que debe seguir el sistema normativo. (...) Además, contiene dos partes: I) La parte dogmática, en la cual se reconocen los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos; y, II) La parte orgánica, en la cual, se establece la organización del Estado. (Rubio y Arce, 2017, p. 72)

Es importante, destacar que la norma de normas (artículo 51) regula el Principio de Jerarquía normativa, en la cual establece que esta es la máxima norma; es decir, es la disposición legal de más alta categoría, y prevalece sobre cualquier otra norma legal.

En ese sentido, el autor Pérez (Citado en el EXP. N.º 047-2004-AI/TC), sintetiza relación al principio de jerarquía normativa, que el derecho empieza en la “norma de normas” y que no existe jurídicamente voluntad superior a ella.

Al respecto Rubio Correa (2009) enfatiza que es la primera norma positiva y es la más importante del ordenamiento legal, por tres razones principales: i) Porque ni el poder legislativo ni ningún otro puede oponerse a sus normas; ii) Porque establece la

organización del estado; y, iii) Porque establece el procedimiento para la emisión de leyes en sus distintas formas.

Para salvaguardar el principio de primacía constitucional de la “norma normarum” se ha previsto los llamados controles jurídicos de constitucionalidad, como son, el proceso de acción de inconstitucionalidad (control concentrado), la acción popular y el control difuso (artículos 200 y 138 respectivamente).

Se considera, entonces que ésta tiene este rango supremo dentro del sistema legal, cuyo carácter principal es ser la norma esencial de todo el sistema legal y del Estado.

#### ✓ TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS.

Conforme a la Constitución Política del Estado (artículo 200.4), los tratados tienen rango de ley; sin embargo, a nivel de los tratados de derechos humanos se les reconoce rango constitucional, ya que integran un «bloque de constitucionalidad» debido a los derechos constitucionales que se reconocen en nuestra “norma de normas”.

#### ✓ LAS LEYES Y LAS NORMAS CON RANGO O DE LEY.

Para Rubio (2019), la ley es la norma que representa la voluntad general del pueblo peruano. Se expresa, representativamente, a través de actos normativos del Congreso de la República. Puede regular cualquier materia y solo se encuentra subordinada a la norma de normas. (Rubio, 2019, p.74)

En efecto, las ubicamos en el segundo rango dentro de la legislación nacional, debajo de la Constitución, tienen rango de ley, son expedidas por el Poder Legislativo, que regulan situaciones y/o contextos generales y objetivos, son las leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes de reforma constitucional y las que tiene una denominación asignada directamente por la máxima norma.

En nuestro sistema legal, existen otras normas legislativas que poseen este rango, así tenemos: **i)** Los decretos legislativos; **ii)** Los decretos de urgencia; y, **iii)** Los decretos-leyes. Es por tanto necesario diferenciar estos tres tipos de normas.

- I) **DECRETO LEGISLATIVO:** Son normas con rango y fuerza de ley, no emitidas por el Poder Legislativo cuyo procedimiento de emisión, se realiza mediante una ley autoritativa emitida por el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, para regular un determinado asunto, otorgándole el poder de legislar mediante Decretos Legislativos, los cuales, deben emitirse dentro del plazo legal dispuesto en la indicada ley. Nuestra máxima norma los titula específicamente a los decretos legislativos como legislación delegada (artículo 104).

Estando a lo señalado, en relación al objeto de estudio, tenemos que el Legislativo delegó mediante Ley n.º 28269, la facultad al Poder Ejecutivo a cargo del entonces presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, promulgar un nuevo C.P.P., el cual fue emitido mediante DL N.º 957 publicado del 29.JUL.2004, por tanto, tiene rango y fuerza de ley.

Así también, delegó mediante Ley N.º 25297 la facultad al Ejecutivo de dictar el "CODIGO DE EJECUCION PENAL", promulgado mediante DL el 31.JUL.1991, mismo que tiene rango y fuerza de ley.

- II) **DECRETO DE URGENCIA:** Son normas con rango y fuerza de ley emitidas por el Ejecutivo, en la que se disponen medidas extraordinarias en materia económica y financiera excepto en el tema tributario, cuando surjan sucesos imprevisibles, que puedan convertirse en un peligro inminente para la economía nacional o las finanzas públicas.

El rango jerárquico, le viene atribuido de modo directo en nuestra norma fundante (artículo 118.19); además, en la resolución constitucional recaída en el Expediente N.º 0008-2003-AI/TC, se ha fijado cuáles son los criterios para su validez, estableciendo los siguientes: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

III) **DECRETO LEYES:** Son emitidos en los “gobiernos de hecho” conocidos como dictaduras, quienes se arrogan la función de legislar ante la disolución del Congreso de la República.

• **LOS DECRETOS O REGLAMENTOS**

Son normas que regulan el ejercicio de la gestión pública de las entidades estatales, tienen carácter secundario y son inferiores a la ley, no responde a una función legislativa. En tal sentido, no pueden contravenir a la norma con rango de ley.

En relación a la clase de reglamentos, tenemos: **i)** Los ejecutivos, cuya finalidad es explicar lo decretado por una ley, ejemplos el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento de Edificaciones, Reglamento del CEP, entre otros. Son aprobados mediante Decretos Supremos y no tienen rango de ley; y, **ii)** Los autónomos, son los que regulan la función regulatoria de las entidades estatales.

Entonces, definimos al Decreto Supremo, como una norma de carácter general emitida por el Poder Ejecutivo que regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Conforme, a la Constitución Política del Estado (artículo 118.8) ejecutan los mandatos señalados en las normas con rango de ley sin quebrantarlos ni tampoco modificarlo.

En relación al objeto de estudio, verificamos que el Rgto. del CEP, fue aprobado mediante D.S N.º 015-2023-JUS, por el presidente Alejandro Toledo Manrique y refrendados por la presidenta del Consejo de ministros y por el Ministerio de Justicia; en tal sentido, se trata de una norma de carácter general, por ende, subordinada a las leyes.

- **LAS RESOLUCIONES:**

Son aquellas normas que se encuentran un grado inferior de los reglamentos, emitidas al interior de las entidades públicas, o por la alta dirección de la entidad ante la asignación de competencia expresa; tenemos por ejemplo las resoluciones ministeriales, directorales y sub directorales, etc.

- **LAS NORMAS DE INTERÉS DE PARTE:**

Son aquellas que regulan las relaciones jurídicas entre privados, por ejemplo, las sentencias emitidas por los distintos jueces del Poder Judicial, los convenios colectivos y los contratos entre privados.

Es importante destacar que no todas las normas denominadas “*decretos*” tienen rango de ley, por ser estos emitidos por el Poder Ejecutivo; por lo tanto, las que tienen rango de ley son: Los Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia y Decretos Leyes.

En esa línea, surge la necesidad de ubicar las normas referentes a nuestro tema materia de investigación, estas son el CPP, el CEP y el Rgto. del CEP, entre las que consideramos existen discordancias, a fin de establecer el rango existente en relación con el Principio de Jerarquía normativa; así tenemos, que el primero se trata del Decreto Legislativo N.º 957 (promulgado el 22.JUL.2004) cuya vigencia inició el 01 de julio de 2006, el segundo se trata del Decreto Legislativo N.º 654 (promulgado el 31.JUL.1991), y el tercero se trata de un Decreto Supremo N.º 015-2003-JUS (promulgado el 09.SEP.2003); entonces,

ubicando las indicadas leyes en la pirámide normativa nacional, tenemos que el Decreto Legislativo tiene rango de ley (un rango inferior a la Constitución) y el reglamento es un rango inferior al decreto legislativo.

De lo expuesto, tenemos en relación a las normas legales en las que advertimos discordancias normativas, se tratan del CPP (con rango de ley), el CEP (con rango de ley) y el Rgto. del CEP (con rango inferior a la ley), para establecer sobre la autoridad competente para ordenar la excarcelación ante el cumplimiento de pena por trabajo o educación; pues la primera norma establece que debe ser el Juez Unipersonal quien conozca las incidencias derivadas de la ejecución de la sanción penal establecidos en el CEP; la segunda regula que es el órgano jurisdiccional quien debe conocer los beneficios penitenciarios; y la tercera establece, que la excarcelación del interno la realiza el director del establecimiento. Consecuentemente, sí se advierte la existencia de discordancias normativas entre dos leyes y con una ley de inferior jerarquía.

### Subcapítulo III: Bases Conceptuales.

Para establecer, si existen discordancias normativas sobre la autoridad competente, que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación; se debe tener claro los siguientes temas: La pena, los beneficios penitenciarios, el marco legal (CPP, CEP y Rgto. del CEP), las competencias funcionales tanto de la autoridad administrativa- INPE, las competencias funcionales del Juzgado Unipersonal Penal, los principios de Legalidad y de Jerarquía Normativa; estos temas son nuestras bases conceptuales, que en puridad servirán para ubicar, analizar y desarrollar una posición académica acorde a la norma, doctrina y jurisprudencia nacional respecto al problema planteado.

- ✓ La pena: Es la sanción penal impuesta al ciudadano por el Estado a través del órgano jurisdiccional por la comisión de un delito, luego de establecerse su responsabilidad penal en un juicio oral con las garantías establecidas. Esta debe estar regulada en la norma penal.
- ✓ Los beneficios penitenciarios: Son estímulos otorgados a los internos sentenciados cuando se encuentre contemplado en la norma de su propósito, los cuales le permite al interno sentenciado egresar del establecimiento penal, reduciendo el espacio de tiempo ordenado por el Juez penal en la sentencia, luego de demostrarse que se cumplen con los requisitos exigidos, con la finalidad de lograr su reincorporación a la sociedad.
- ✓ Código Procesal Penal: Es la ley que regula el proceso penal, además garantiza los derechos de las partes procesales y establece las funciones de las competencias de los órganos jurisdiccionales, las facultades y obligaciones del Ministerio Público, derechos y obligaciones del agraviado, imputado y defensas respectivamente y demás intervinientes en el proceso de manera clara y definida.

- ✓ **Código de Ejecución Penal:** Es una ley del sistema penitenciario, que regula el tratamiento penitenciario, la organización del establecimiento penitenciario, los beneficios penitenciarios y sus procedimientos; es decir, la forma como se debe ejecutar la pena privativa de la libertad y las medidas de seguridad; teniendo como eje principal la resocialización del penado a través de un tratamiento penitenciario.
- ✓ **Reglamento del Código de Ejecución Penal:** Es una norma con rango de ley administrativa, que regula la ejecución de la pena y medidas de seguridad a cargo del INPE.
- ✓ **Competencias funcionales tanto de la autoridad administrativa- INPE y del Juzgado Unipersonal Penal:** Se refiere a las atribuciones conferidas tanto al director (a) de un penal para resolver las incidencias que ocurren dentro del mismo; en tanto, también las competencias atribuidas al órgano jurisdiccional en relación al proceso penal y la ejecución de la sentencia.
- ✓ **Principio de Legalidad:** En relación a que todo acto realizado o emitido por los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. No se puede sancionar y condenar por un hecho o pena respectivamente no prevista en la ley
- ✓ **Jerarquía Normativa:** Se refiere a la organización de mayor a menor importancia de las normas, allí se establece el rango jerárquico. También establece que una norma con rango superior no puede ser contradicha por una norma de rango inferior.

## Capítulo II: Diseño Metodológico

### 2.1. Diseño de Contrastación de hipótesis

La investigación fue contrastada, verificando la existencia de normas con rango de ley -CPP (artículos 28.5.a y 491.4) y el CEP (artículos 47 y 57)- en los que establecen que es el JUP quien conoce las incidencias sobre la libertad de un interno condenado y que la redención de la pena es un BP al igual que la semilibertad y liberación condicional; así como, la existencia de una ley de inferior jerarquía-norma administrativa- como lo es el Rgto. del CEP - que establece que es el director del establecimiento penitenciario quien otorga la libertad ante el cumplimiento anticipado de pena por redención; lo que se contrapone con lo establecido en las leyes mencionadas; advirtiéndose una discordancia normativa en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la autoridad competente que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación.

Así también, se ha contrastado con los Expedientes administrativos y la información obtenida de los establecimientos penitenciarios de Moyobamba, Chiclayo y Huánuco, que, a nivel nacional, se está aplicando la norma administrativa, esto es el Rgto. del CEP sobre las normas legales – CPP y CEP, con rango de ley-, debido a que es el director del centro penitenciario quien actualmente se encuentra otorgando la libertad anticipada a los internos sentenciados, con lo que se evidencia la prevalencia de la ley de inferior jerarquía (norma administrativa) por encima de la

ley y consecuentemente la vulneración de los principios de Legalidad y Jerarquía Normativa.

## 2.2. Tipo de Investigación.

La investigación ha seguido un tratamiento de tipo básico, pues se introduce al conocimiento de las teorías sobre el tema de la pena, beneficios penitenciarios, principio de legalidad, de jerarquía normativa, entre otros; teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico (penal y penitenciario) existente sobre la autoridad competente para ordenar la libertad anticipada ante el cumplimiento de pena por redención; además se ha verificado si las normas identificadas se cumplen en nuestra realidad y si se respeta en rango legal.

La investigación es teórica teniendo como característica para su desarrollo el nivel descriptivo - explicativo, ya que permitió acceder a la información sobre la normatividad vigente; además, permitió verificar, contrastar y analizar la información obteniendo de los expedientes administrativos recabados de los establecimientos penitenciarios, que nos permite señalar que pese a la existencia de norma legal que establece que el juez es quien ordena la libertad y conoce las incidencias respecto de la libertad del interno condenado, en la actualidad es el director del penal quien está asumiendo esta competencia ante la redención de pena.

La investigación es tipo aplicada, porque se encuentra orientada a resolver el problema que se presenta cuando la autoridad administrativa con sustento en una norma administrativa sin rango de ley, como lo es el Rgto. del CEP estaría ordenando la excarcelación y/o libertad del interno, transgrediendo así las normas con rango de ley como lo es el CEP y CPP, las cuales establecen que las incidencias sobre la libertad de un interno es competencia del juez penal; existiendo discordancias normativas, cuya consecuencia es la afectación de los principios de Legalidad y Jerarquía Normativa.

El enfoque de nuestra investigación es cualitativo.

### 2.3. Métodos de la Investigación.

De forma general se han utilizado:

- **El método inductivo.** – En esta investigación aplicaremos este método porque nos permite estudiar la información que será el instrumento de comparación, luego de analizar las características de las normas penitenciarias y procesales reguladoras sobre la autoridad competente para ordenar la libertad de un interno; además se valorará los requisitos que se tienen en cuenta para ordenar la libertad de un interno en casos de redención de pena por trabajo o educación, entre otros aspectos; situación que nos permitirá establecer si es la autoridad administrativa o judicial la competente para ordenar la libertad de un interno en estos casos.
- **El método dogmático.** – Por medio de este método se realizará el estudio de los artículos pertinentes del CPP (28.5.a y 491.4), del CEP (47 y 57) y Rgto. del CEP (210), los cuales establecen, contradictoriamente que el juez y el director del centro penitenciario pueden ordenar la libertad del interno sentenciado ante cumplimiento de pena anticipada por redención; siendo estudiados sesudamente desde la doctrina y jurisprudencia actualizadas.
- **El método de la observación.** – Por el cual, se valoró la observación de las resoluciones administrativas y la información remitidas por los responsables del área de los establecimientos penitenciarios de Moyobamba, Chiclayo y Huánuco, ordenando la libertad de los internos condenados, ante la redención de pena.
- **Análisis.** - A través de éste, se estudia las causas y los efectos que conlleva a que sea la autoridad administrativa- director de un penal, quien ordene la libertad de un interno, pese a la existencia de normas legales en las que establece que es el

Juez Unipersonal quien conoce las incidencias de la libertad de un interno condenado, vale decir todos los beneficios penitenciarios.

#### 2.4. Operacionalización de las variables.

¿Existen discordancias normativas sobre la autoridad competente, que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación?

*Imagen 4: Operacionalización de variables*

<b>Variables</b>	<b>Definición de la variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumentos</b>
<b>Discordancias normativas</b>	Falta de acuerdo, armonía y conjunción entre las normas sobre una determinada figura jurídica.	Establecer la regulación legal, sobre la autoridad que ordena la libertad ante de redención de pena.	- Análisis del CPP - Análisis del CEP - Análisis del Rgto. CEP	- Ficha de análisis documental
<b>Código Procesal Penal</b>	Es la ley que regula el proceso penal, además garantiza los derechos de las partes procesales y establece las funciones o papel de los operadores jurídicos y demás intervinientes en el proceso de manera clara y definida.	La regulación legal sobre las competencias funcionales del Juez Penal respecto de las incidencias sobre la libertad de un interno sentenciado.	Análisis de la sección pertinente.	- Fiscal de análisis documental.
<b>Código de Ejecución Penal</b>	Establece el Sistema Penitenciario, regula los beneficios penitenciarios, tiene como fin la resocialización del penado a través de un tratamiento penitenciario.	La regulación legal sobre las competencias funcionales del Juez Penal y del director de un establecimiento penitenciario en torno a los beneficios penitenciarios.	Análisis de la sección pertinente del CEP, referente a los BP y la autoridad para otorgarlos.	-Ficha de análisis documental.
<b>Orden de libertad de un interno ante el cumplimiento de pena, por BP de redención de pena por el trabajo y educación.</b>	Es el mandato emitido por la autoridad, premunida de facultades para el conocimiento y disposición de la "libertad" del interno sentenciado por cumplimiento de pena anticipada por redención.	- Determinar quién impone la pena.  - Determinar el Procedimiento de la redención de pena.  -Determinar quién ordena la libertad de un interno ante la redención de pena.	- Teoría de la pena. - Análisis del marco legal.  -Expedientes administrativos del INPE, donde se evalúe el otorgamiento de la libertad al interno ante cumplimiento de pena.	- Ficha de análisis documental.

<p><b>BP de Redención de pena por el trabajo y la educación.</b></p>	<p>Es un estímulo que se otorga a los internos condenados que permite reducir el tiempo de duración de la pena al interno que desempeñe labores o estudios, bajo el control de la administración penitenciaria siempre y cuando cumplan con los requisitos.</p>	<p>-Establecer cuáles son los requisitos para acceder al BP de redención de pena.</p> <p>- Determinar el procedimiento para el otorgamiento del BP de redención de pena.</p>		
<p><b>Principio de Legalidad</b></p>	<p>La legalidad como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente.</p>	<p>- Establecer que la autoridad administrativa está ordenando la libertad del interno ante la redención de pena.</p> <p>- Determinar que es la autoridad judicial quien debe ordenar la libertad ante el cumplimiento de pena por redención de pena.</p> <p>-Establecer qué al darse prerrogativa al director de un establecimiento penitenciario sobre la libertad de un interno, se estaría vulnerando el Principio de legalidad.</p>	<p>- Análisis de la doctrina sobre los beneficios penitenciarios.</p> <p>-Analizar la normativa Procesal Penal, respecto a la autoridad para ordenar la libertad de interno.</p> <p>-Analizar la normativa penitenciaria, respecto a la autoridad para ordenar la libertad de un interno.</p> <p>Analizar la jurisprudencia respecto al otorgamiento del BP de redención de pena.</p>	<p>- Ficha de análisis documental.</p>
<p><b>Principio de Jerarquía Normativa.</b></p>	<p>Se trata de una organización de mayor a menor importancia de las normas, define su rango. También establece que una norma con rango superior no puede ser contradicha por una norma de rango inferior.</p>	<p>-Establecer cuáles son las normas que deben prevalecer respecto de la autoridad que ordena la libertad de un interno ante el cumplimiento de pena por redención de pena.</p> <p>- Establecer qué al aplicar el Rgto. del C.E.P. sobre el C.P.P. y el C.E.P., se estaría vulnerando este principio.</p>	<p>- Analizar el ámbito de competencia para el otorgamiento del BP de redención de la pena, a fin de establecer si se trata de la autoridad administrativa o judicial.</p>	

## 2.5. Población y Muestra

### 2.5.1. Población

Se ha considerado como población a los “expedientes administrativos del INPE” tramitados en distintos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, referente

al cumplimiento de pena por redención de labores o estudio, con el objeto de obtener información respecto a la autoridad que viene otorgando la libertad a los internos condenados, ante la redención de pena por trabajo y/o estudio.

**La muestra** en el enfoque cualitativo, responde más a la idea de muestra no probabilística, es decir, que los procedimientos de selección responden más al juicio del investigador y la conveniencia.

En el presente caso, se aplicará el tipo de muestras “casos-tipo”; para recopilar información datos específicos y de calidad. En tal sentido, se procederá analizar 10 expedientes administrativos del INPE (cuadernos de libertad) en los que la autoridad administrativa- INPE ordenó la libertad anticipada de un interno por redención de pena.

## 2.6. Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos.

### 2.6.1. *Técnica de recolección de datos.*

Para el autor Tamayo (1999), define técnicas de investigación como la estrategia de la investigación y el procedimiento de cómo se llegó a concretizar.

En tanto, según Hernández Sampieri (2006, p. 374), considera a la observación directa como aquella técnica que “consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamiento o conductas que se manifiestan”.

En la tesis emplearé las siguientes **técnicas**:

- **Análisis documental**, de los siguientes documentos: **i) LEYES**, entendidas como las normas por intermedio de las cuales se estructura, organiza y gobierna un Estado, o una materia determinada, aquí revisaremos las normas legales y administrativas relacionadas al tema materia de investigación y

señaladas en el rubro de leyes; **ii) FUENTES DOCTRINARIAS**, de las cuales se tienen en cuenta las fuentes formales, entendidas como las instrucciones a través de las cuales las normas adquieren un rasgo válido y obligatorio dentro del Derecho. En este caso, la doctrina trata de analizar las diferentes posiciones que existen en relación con un asunto en particular. De esta forma, la doctrina permite aclarar conceptos legales y contribuir al desarrollo del Derecho; **iii) JURISPRUDENCIA**, referidas a la sentencias constitucionales emitidas por el máximo intérprete de la Constitución sobre un determinado tema con el carácter de vinculante; **iv) RESOLUCIONES JUDICIALES**, emitidas por el órgano jurisdiccional, es posible entender en dos formas: Resolución como documento y Resolución como acto procesal; y, **iv) RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**, referidas a los documentos emitidos por una autoridad administrativa de una determinada institución pública que brinda servicio público sobre un ámbito de competencia del servicio.

#### *2.6.2. Instrumentos.*

En la metodología cualitativa, con la finalidad de responder a la pregunta de investigación, se utilizan instrumentos que recolectan información de personas, comunidades, situaciones, fenómenos o procesos en la forma propia de expresión de cada uno de los participantes, recopilando las percepciones, conceptos, creencias, interacciones, experiencias y vivencias expresadas en el lenguaje propio de cada uno de ellos, de manera individual o grupal, con la finalidad de responder a la pregunta de investigación.

Básicamente los instrumentos de investigación se verán reflejado en la forma que emplearemos para recopilar los datos relacionados al tema; se encuentra el apoyo en

distintas herramientas tales como la recolección, organización, evaluación, estudio de la información obtenida.

En nuestra tesis emplearemos como instrumentos las “fichas de análisis documental” en los “Expedientes administrativos” de “libertad anticipada” por redención de pena, sobre los cuales se procederá con la evaluación, análisis, anotaciones respectivas para lograr determinar si existen discordancias normativas sobre la autoridad competente, que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación.

### *2.6.3. Equipos y materiales.*

Nuestro equipo está conformado por la autora y colaboradores. Los materiales son los instrumentos que la investigadora necesitó para realizar la investigación, tales como una laptop, impresora, útiles de escritorio, internet, libros, entre otros necesarios para lograr culminar la investigación.

## Capítulo III: Análisis e Interpretación de Resultados

### Resultados y discusión de los resultados

#### 3.1. Presentación y análisis de los resultados.

*Tabla 1: Competencia de la autoridad jurisdiccional en la imposición y ejecución de penas privativas de libertad*

<b>Elemento</b>	<b>Descripción</b>
Autoridad competente	Autoridad jurisdiccional (excluyendo la justicia militar)
Mecanismo de imposición	A través de jueces penales en diferentes instancias, conforme a las competencias establecidas en el Código Procesal Penal (CPP)
Naturaleza de la pena	Pena de privación de la libertad
Consecuencia de la imposición	Internamiento del sentenciado en un centro penitenciario
Etapas procesales involucradas	Ejecución de la pena
Órgano competente en ejecución	Juez Unipersonal Penal (JUP)
Función del JUP	Conocer y resolver las vicisitudes relacionadas con la libertad del sentenciado durante la etapa de ejecución de la pena

*Nota.* Esta tabla resume el principio jurídico según el cual solo la autoridad jurisdiccional ordinaria puede imponer penas privativas de libertad y supervisar su ejecución, conforme al CPP.

*Tabla 2: Beneficio penitenciario de redención de pena: Marco jurídico y aplicación.*

<b>N.º</b>	<b>Elemento</b>	<b>Descripción</b>
1	<b>Normativa Aplicable</b>	TUO del Código de Ejecución Penal (art. 47) y Reglamento del CEP (art. 210).
2	<b>Naturaleza Jurídica</b>	Según jurisprudencia nacional, los beneficios penitenciarios son “garantías” orientadas a concretar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno.
3	<b>Finalidad del Beneficio</b>	Permitir la libertad anticipada mediante la redención de pena por trabajo o estudio, como parte del tratamiento penitenciario.
4	<b>Acceso al Programa</b>	Todos los internos pueden participar en programas de trabajo y educación.
5	<b>Acceso al Beneficio</b>	No todos los internos acceden a la redención de pena: depende del delito cometido y del régimen penitenciario en el que se encuentren.
6	<b>Procedimiento</b>	Regulado en el art. 210 del Reglamento del CEP: solicitud del interno, informe del Consejo Técnico Penitenciario y resolución del juez de ejecución penal.

**Nota.** Conforme al TUO del Código de Ejecución Penal y su Reglamento. La tabla resume los aspectos esenciales del beneficio penitenciario de redención de pena en el sistema jurídico peruano.

*Tabla 3: Comparación normativa entre el TUO del CEP y el Reglamento del CEP respecto al rol del director penitenciario en el beneficio de redención de pena.*

<b>Documento normativo</b>	<b>Artículo relevante</b>	<b>Función atribuida al director del centro penitenciario</b>	<b>Observación normativa</b>
TUO del Código de Ejecución Penal (CEP)	No especificado	No se establece función específica respecto al beneficio de redención de pena	Existe un vacío normativo en el cuerpo legal principal
Reglamento del CEP	Artículo 210	Organizar el expediente de libertad y resolver el pedido del interno	Se otorga competencia operativa y resolutoria al director, sin respaldo en el TUO

**Nota.** La tabla muestra la discrepancia normativa entre el TUO del CEP y su reglamento respecto al rol del director penitenciario en el procedimiento de redención de pena por trabajo o educación.

*Tabla 4: Competencia del Juez Unipersonal Penal según el Código Procesal Penal (CPP)*

<b>Artículo del CPP</b>	<b>Contenido normativo</b>	<b>Relación con el CEP</b>
Art. 28.5.A	El JUP es competente para conocer los incidentes sobre beneficios penitenciarios.	Se remite expresamente a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal (CEP).
Art. 491.4	El JUP conoce los incidentes derivados de la ejecución de la sanción penal.	También se sujeta a las disposiciones del CEP para la ejecución de la pena impuesta.

**Nota.** Esta tabla resume las competencias específicas del Juez Unipersonal Penal (JUP) en materia de ejecución penal, conforme al Código Procesal Penal del Perú. El CEP (Código de Ejecución Penal) establece los procedimientos y requisitos para los beneficios penitenciarios y la ejecución de sanciones.

*Tabla 5: Contradicciones normativas sobre la redención de pena en el sistema jurídico penal peruano*

<b>Norma</b>	<b>Contenido relevante</b>	<b>Competencia asignada</b>	<b>Observaciones</b>
Código Procesal Penal (CPP)	No regula procedimiento específico para la redención de pena.	Juez Penal Unipersonal	Solo establece competencia para beneficios penitenciarios e incidencias sobre la libertad.
Código de Ejecución Penal (CEP)	Regula la redención de pena como beneficio penitenciario. Permite acumulación con semilibertad o liberación condicional.	Juez Penal	Refuerza la competencia judicial para resolver beneficios penitenciarios.
Reglamento del CEP	Establece procedimiento para la redención de pena.	Autoridad administrativa del penal	Contradice al CPP y al CEP al asignar competencia a la administración penitenciaria.

**Nota.** La tabla muestra la discrepancia entre normas de diferente jerarquía respecto al procedimiento y autoridad competente para la redención de pena por trabajo y educación. El Reglamento, como norma administrativa, no puede contradecir lo dispuesto por normas con rango de ley como el CPP y el CEP.

*Tabla 6: Otorgamiento de libertad anticipada en el Penal de Chiclayo (2022–2024)*

<b>Año</b>	<b>Número de otorgamientos</b>
2022	22
2023	108
2024	139
Total	269

**Nota.** La tabla muestra la cantidad de resoluciones de libertad anticipada otorgadas en el Penal de Chiclayo durante los años 2022, 2023 y 2024.

Tabla 7: Resoluciones directorales sobre libertad anticipada por redención de pena.

Establecimiento Penitenciario	Fuente	Autoridad que Resuelve	Modalidad de Redención	Observaciones
Moyobamba	Resoluciones directorales	Director del establecimiento	Trabajo y/o estudio	Declara procedente o improcedente según requisitos normativos. Requiere solicitud previa y verificación de condiciones establecidas por la norma.
Huánuco	Resoluciones directorales	Director del establecimiento	Trabajo y/o estudio	Ordena la libertad tras verificar la redención de pena.
Moyobamba	Información estadística institucional	Director del establecimiento	Trabajo y/o estudio	Procedimiento similar al de Moyobamba.
Chiclayo	Información estadística institucional	Director del establecimiento	Trabajo y/o estudio	

**Nota.** El cuadro resume cómo los directores de los establecimientos penitenciarios de Moyobamba, Huánuco y Chiclayo resuelven la libertad anticipada por redención de pena, ya sea mediante resoluciones formales o informes estadísticos, conforme a la normativa vigente.

Tabla 8: Contraste entre la práctica administrativa y el marco legal en la concesión de libertad anticipada

Aspecto	Práctica Administrativa Observada	Normativa con Rango de Ley
<b>Autoridad que concede libertad</b>	Director del establecimiento penitenciario	Juez Unipersonal (Juez de Ejecución)
<b>Fundamento normativo invocado</b>	Reglamento del Código de Ejecución Penal (CEP), artículo 210	Código Procesal Penal (CPP) y Código de Ejecución Penal (CEP)
<b>Naturaleza de la norma</b>	Norma administrativa (reglamentaria)	Normas con rango de ley
<b>Jerarquía normativa</b>	Inferior: subordinada a la ley	Superior: prevalece sobre normas reglamentarias
<b>Competencia legal</b>	No tiene competencia para resolver beneficios penitenciarios	El juez es el único competente para resolver beneficios penitenciarios
<b>Riesgo jurídico</b>	Posible nulidad de las resoluciones de libertad por falta de competencia del director	Actuación conforme al principio de legalidad y debido proceso

**Nota.** Esta tabla compara la actuación administrativa observada en expedientes penitenciarios con el marco legal vigente en Perú, destacando la contradicción entre una norma reglamentaria y normas con rango de ley.

### 3.2. Discusión de resultados

*Resultado del objetivo específico 1: “Determinar el órgano jurisdiccional competente para imponer una pena privativa de libertad efectiva”.*

La privación de la libertad a un ciudadano peruano a consecuencia de la imposición de la pena efectiva, sólo puede ser ordenada por el juez penal, mediante resolución debidamente motivada; por tanto, es éste el competente para ordenar la libertad de un interno condenado.

Este resultado encuentra asidero legal en el CP y CPP, en el primero se establecen las clases de pena y catálogo de delitos con sus respectivas penas y el segundo establece las funciones de los jueces penales durante la investigación, juzgamiento y ejecución de sentencia, en esta última etapa es el Juez Unipersonal quien debe conocer las incidencias relativas a la libertad del interno e incluso conocer los beneficios penitenciarios.

*Resultado del objetivo específico 2: “Precisar el procedimiento legal aplicable al BP de Redención de pena por trabajo o educación”.*

Analizado nuestro ordenamiento jurídico penitenciario y la jurisprudencia, tenemos como resultado que efectivamente la Redención de pena es un BP regulado actualmente en el TUO del CEP (artículo 47); el cual, permite acceder a una libertad anticipada cuando se redime pena por labores o estudios en el establecimiento penitenciario.

Para acceder a este beneficio se debe cumplir las condiciones y las formalidades reguladas en el Rgto. del CEP (artículo 210), cuyo conocimiento le corresponde al director de un establecimiento penal.

**Resultado del objetivo específico 3:** “Establecer las competencias funcionales del director de establecimiento penitenciario en relación con la redención de pena”.

Se obtuvo como resultado que las funciones atribuidas al director del penal, en relación al BP de redención de pena, se encuentran reguladas en el Rgto. del CEP (el artículo 210) de naturaleza administrativa, estableciendo que estará a cargo del procedimiento de libertad y de ser el caso ordenar la misma; en tanto, en las leyes mencionadas no se encuentra regulada ninguna función respecto de esta autoridad, debido a que sólo reconoce al Juez Penal como la autoridad para resolver beneficios penitenciarios (sin hacer distinción) y las incidencias sobre la libertad de un sentenciado.

***Resultado del objetivo específico 4: “Describir las competencias funcionales del JUP, respecto a la redención de pena, reconocidas en el CPP y CEP”.***

Se obtuvo como resultado que el CPP (artículo 28.5.a y 491.4) norma con rango de ley, establece que el JUP es el competente para conocer los incidentes sobre beneficios penitenciarios y los derivados de la ejecución de la sanción penal establecidos en el C.E.P. En tanto, el CEP (artículo 47), establece que la redención de pena es un beneficio penitenciario; consecuentemente, la autoridad competente para ordenar la libertad de un interno ante el cumplimiento de pena por beneficio penitenciario es el JUP.

***Resultado del objetivo específico 5: Analizar la existencia de discordancias normativas entre el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal y el Reglamento del Código de Ejecución Penal, en lo relativo al procedimiento y ámbito de competencia para el otorgamiento del beneficio penitenciario de redención de pena.***

Se obtiene como resultado que el CPP (norma con rango de ley) no establece ningún procedimiento sobre el BP de redención de pena, sólo la faculta al Juez Unipersonal para conocer los beneficios penitenciarios y las incidencias en torno a la libertad surgidas durante la etapa de ejecución de la sentencia; en tanto, el CEP (norma con rango de ley), regula a la redención de pena por trabajo y educación como uno de los BP reconocidos;

así también establece que es el Juez Penal quien conoce la Liberación condicional y Semilibertad incluso de manera acumulada con la redención de pena; empero, es en el Rgto. del CEP (norma administrativa) que sí establece el procedimiento para la concesión de este beneficio, pero contrario sensu de lo establecido en las leyes mencionadas, señala que es el director del penal, quien conocerá el trámite a solicitud del interno penitenciario.

***Resultado del objetivo específico 6:*** “Revisar expedientes administrativos del INPE y/o resoluciones administrativas vinculadas al otorgamiento de beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o educación”.

Se obtuvieron 10 expedientes administrativos de los establecimientos penitenciarios de Moyobamba y Huánuco, de los cuales se advierten que la solicitud de cumplimiento de pena anticipada presentada por los internos, se realiza directamente por la dirección del penal, quien procede a la formación del “cuaderno de libertad” reuniendo los requisitos necesarios, para declarar procedente o no el pedido del interno, de conformidad al Rgto. del CEP

Se obtuvo también información en relación a la cantidad de sentenciados excarcelados por este BP de los establecimientos penitenciarios de Moyobamba y Chiclayo durante el periodo 2022 -2024, obteniéndose como resultado que en el caso del primer penal egresaron un total de 88 internos y en el caso del segundo penal egresaron 316 internos durante este periodo; pero además, de que estos trámites o procedimientos estuvo a cargo de los directores, quienes fueron la autoridad que dictó la libertad de los internos ordenando la excarcelación.

**Resultado del objetivo específico 7:** “Verificar si la autoridad administrativa está asumiendo competencia para ordenar la excarcelación de internos por redención de pena”.

Tenemos como resultado de la revisión de las resoluciones directorales emitidas por el establecimiento penitenciario de Moyobamba y de Huánuco; además, de los datos otorgados por las autoridades de los establecimientos penitenciarios de Moyobamba y Chiclayo, que a nivel nacional es el director del establecimiento quien se encuentra tramitando los pedidos de libertad anticipada; así también, ordenando la libertad por éste BP, previa solicitud y cumplimiento de las formalidades exigidas en el Rgto. del CEP (artículo 210); pese a la existencia de normas legales con rango de ley que contienen el CPP y CEP, las cuales fijan que es el Juez Unipersonal, el competente para conocer los beneficios penitenciarios y las incidencias de la libertad de un interno condenado en ejecución de sentencia. Con ello, advertimos claramente que existen discordancias normativas sobre la autoridad competente, que ordena la libertad de un interno ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación.

*Resultado del objetivo general: “Determinar las discordancias normativas existentes en el sistema legal peruano, específicamente entre el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal y el Reglamento del Código de Ejecución Penal.”*

Se obtiene como resultado de los expedientes administrativos y de la información respecto de las excarcelaciones por beneficio de redención de pena por trabajo o educación, que a nivel nacional es el director del penal, quien se encuentra dando trámite a las solicitudes de cumplimiento de pena anticipada y ordenando la libertad del interno cuando se cumplen los requisitos exigidos en la norma administrativa esto es en el artículo 210 del Rgto. del CEP, pese a existir normas con rango de ley (CPP y CEP), cuya regulación estatuye que los beneficios penitenciarios y las incidencias de la libertad de un interno condenado en ejecución de sentencia las conoce el Juez Penal Unipersonal. Con ello, se establece claramente que existe discordancias normativas sobre la autoridad

competente, que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación.

## Conclusiones

- Se advierte de nuestro ordenamiento jurídico la existencia de discordancias entre normas con rango de ley, esto es CPP y CEP, con una norma administrativa, esto es el Rgto. del CEP, respecto de la autoridad que ordena la libertad del interno ante la redención de pena por trabajo y estudio; debido a que en las primeras establecen que debe ser el Juez Penal Unipersonal y en la segunda otorga dicha facultad al director de un establecimiento penitenciario.
- El DL N.º 957 que contiene CPP (artículos 28.5.a y 491.4), tiene fuerza de ley, establece que el competente para conocer los beneficios penitenciarios (sin realizar distinciones de los beneficios penitenciarios existentes) y las incidencias sobre la libertad del interno durante la ejecución de la condena es el Juez Unipersonal. En tanto, el DL N.º 654 que contiene el CEP (artículos 47 y 57), tiene rango de ley, regula cuáles son los beneficios penitenciarios, entre los que se encuentra la Redención de pena por trabajo o educación; y, establece que el Juez conoce los beneficios penitenciarios de Semilibertad y Liberación condicional; entonces, es el “juez” la autoridad competente para conocer los relacionados con el otorgamiento de la libertad; sin embargo, el DS 015-2003-JUS que contiene el Rgto. del CEP (artículos 208 y 210), regula el procedimiento para la obtención de la “libertad anticipada” por cumplimiento de la condena anticipada por redención de pena, reconociendo a la autoridad administrativa tal facultad; por tanto, evidenciándose estas discordancias normativas, existente en la permisividad que se está dando a nivel nacional, sobre la prevalencia de una norma administrativa (Rgto. del CEP) sobre normas legales (CPP y de CEP), debe ser disuelta o corregida con la aplicación del Principio de Jerarquía normativa, dando prevalencia a la ley de mayor rango, porque ésta vence o deroga a la ley inferior.

- Ante la evidente discordancia normativa entre lo regulado en la ley (CPP y CEP) y la norma administrativa (Rgto. del CEP), sobre la autoridad competente que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida, ello generaría vulneración al Principio de Legalidad, como principio rector de orden constitucional y convencional; al permitirse un ente administrativo ordene la libertad de un interno, cuando ello, es competencia exclusiva del Juez Penal Unipersonal conforme a la ley.

## Recomendaciones

- Se recomienda a los operadores jurídicos la aplicación del CPP y CEP, cuyas normas tienen rango de ley sobre el Rgto. del CEP (norma administrativa); debiendo prevalecer que sea el Juez Unipersonal Penal, quien conozca el procedimiento o cuaderno del BP de redención de pena, debido a que es el único competente para ordenar la libertad de un interno, lo que garantizará un mayor control en el otorgamiento de la libertad.
- Se debería realizar una modificación del artículo 210 del Rgto. de CEP, respecto de la autoridad competente para dictar la libertad anticipada ante la redención de pena, debiendo conocer el trámite de este BP el Juez Unipersonal Penal al igual que la Liberación condicional y Semilibertad, a fin de que exista armonía legal respecto de la autoridad que deba conocer los beneficios penitenciarios relacionados directamente con la libertad del interno sentenciado.

Siendo así se recomienda la modificación del primer párrafo del artículo 210 del Rgto. del CEP, quedando de la siguiente forma: *“Para el cumplimiento de la condena, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario, con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación. En este caso, dentro del término de cinco días hábiles antes de la fecha de cumplimiento de la pena, a solicitud del interno, el director del establecimiento penitenciario organizará un expediente de libertad y lo remitirá en el día al Juez Penal Unipersonal competente, quien señalará fecha de audiencia tres días antes del presunto cumplimiento de la pena con la participación del sentenciado solicitante, su abogado defensor, del Ministerio Público y de los servidores del establecimiento penitenciario que realicen los informes de su propósito; concederá el beneficio cuando durante la audiencia se logre establecer que el*

*interno cumplirá la pena anticipada con la redención de pena, además de los requisitos exigidos. El expediente se formará con los siguientes documentos (...)*”

- Si bien se reconoce que a nivel nacional se viene aplicando la norma administrativa, esto es que el director del establecimiento penitenciario quien resuelve las solicitudes de libertad anticipada por redención de pena por estudio o trabajo; ello ha generado falta de control en las resoluciones administrativas emitidas (sean procedentes o improcedentes), teniendo en cuenta que es la misma administración quien eleva los informes positivos o negativos de los internos (requisitos), los mismos que no son objeto de control judicial y que pueden generar actos de corrupción en la administración penitenciaria; por tanto, se recomienda que sea el Juez Unipersonal quien ordene la libertad de un interno.

## Referencias Bibliográficas

### Libros y Manuales

- Bacigalupo Zapatero, E. (2012). *Manual de Derecho Penal* (p. 16). Themis.
- Bramont Arias, L. (2002). *Manual de Derecho Penal: Parte General* (p. 54). Editorial Santa Rosa.
- Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución comentada*. Ediciones Legales E.I.R.L.
- García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal: Parte General* (pp. 957–958). Ideas Solución Editorial S.A.C.
- León Barandiarán, J. (1963). *Manual de Derecho Civil* (p. 42). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012, abril). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio* (pp. 53–54). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Mir Puig, S. (1998). *Derecho Penal: Parte General* (p. 5). Tecfoto.
- Roy Freyre, L. (2018). *Causas de extinción de la acción penal y de la pena* (p. 27). Gaceta Jurídica.
- San Martín Castro, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano* (pp. 326–327). Gaceta Jurídica.
- San Martín Castro, C. (2006). Acerca de la función del juez de la investigación preparatoria. *Actualidad Jurídica*, (146), 282 y ss.
- Small Arana, G. (2015). *Derecho Penal y Penitenciario*. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Silva Sánchez, J. (2011). La imposibilidad de “volver” al viejo y buen Derecho Penal liberal. En *Expansión del Derecho Penal: Aspectos de la política criminal en sociedades postindustriales*. B de F.
- Solís Espinoza, A. (1999). *Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal* (citando a Borja Mapelli C.). Editorial FECAT.
- Villavicencio Terreros, F. (2013). *Derecho Penal: Parte General* (4.<sup>a</sup> ed., p. 135). Grijley.

### Fuentes web

- Autor desconocido. (s.f.). El juez de ejecución de penas y las medidas de seguridad en Colombia: un análisis crítico sobre sus orígenes, consagración normativa y funciones. *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/journal/5602/560268191005/560268191005.pdf>
- El Peruano. (s.f.). Corte Suprema de la República fija directrices para el trámite de beneficio penitenciario. <https://elperuano.pe/noticia/217346-suprema-fija-reglas-para-el-tramite-de-beneficio-penitenciario>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2024, enero). *Informe estadístico del mes de enero 2024*.

[https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_enero\\_2024.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf)

- Instituto Nacional Penitenciario. (s.f.). <https://www.inpe.gob.pe/>
- La Ley. (2015, julio). ¿En qué consiste la redención de pena? <https://laley.pe/art/2592/caso-percy-north-en-que-consiste-la-redencion-de-la-pena>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-treatment-prisoners>
- Perú Legal. (2022, mayo 25). ¿Qué es la redención de pena por trabajo o estudio? <https://perulegal.larepublica.pe/temas-legales/penal/2022/05/25/antauro-humala-que-es-la-redencion-de-pena-por-trabajo-o-estudios-3131/>
- Rodríguez Vásquez, J. (2012). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. *IDEHPUCP*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022, marzo 15). *Recurso de Agravio Constitucional, Exp. N.º 01176-2021-PHC/TC*.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022, abril 7). *Recurso de Agravio Constitucional, Exp. N.º 02627-2021*.

### **Leyes y Documentos Legales**

- Decreto Legislativo N.º 635. *Código Penal*.
- Decreto Legislativo N.º 654. *Código de Ejecución Penal*.
- Decreto Legislativo N.º 957. *Código Procesal Penal*.
- Decreto Supremo N.º 023-2001-JUS. *Reglamento del Código de Ejecución Penal*.
- Decreto Supremo N.º 017-93-JUS. *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*.
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990, diciembre 14). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos* (Resolución 45/111).

## Anexos

## ANEXO 1: Matriz de consistencia.

<b>TITULO</b>	
<b>DISCORDANCIAS NORMATIVAS SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE ORDENA LA LIBERTAD DE UN INTERNO SENTENCIADO ANTE EL CUMPLIMIENTO DE PENA REDIMIDA POR TRABAJO O EDUCACIÓN.</b>	
<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	
¿Existen discordancias normativas sobre la autoridad competente, que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación?	
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
Determinar las discordancias normativas existentes en el sistema legal peruano, específicamente entre el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal y el Reglamento del Código de Ejecución Penal, en lo referido a la autoridad competente —sea el juez penal o el director del establecimiento penitenciario— para ordenar la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de la pena redimida por trabajo o educación.	
<b>Marco Teórico</b>	<b>Trabajo de Campo</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Pena.</li> <li>2. BP de Redención de pena por trabajo y estudios.</li> <li>3. Competencias funcionales del director de establecimiento penitenciario.</li> <li>4. Competencias funcionales del Juzgado Unipersonal Penal.</li> <li>5. Competencia para otorgar el BP de redención de la pena por el trabajo y la educación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisión de expedientes administrativos del INPE, conteniendo resoluciones administrativas directorales, en las cuales el director del Establecimiento Penitenciario. ordenó la excarcelación de internos por redención de la pena por trabajo o educación.</li> <li>2. Análisis del marco legal: CPP, CEP y Rgto. del CEP.</li> <li>3. Análisis de la Jurisprudencia sobre el BP de redención de pena por trabajo o educación.</li> </ol>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	
1) Determinar el órgano jurisdiccional competente para imponer una pena privativa de libertad efectiva.	

- 2) Precisar el procedimiento legal aplicable al beneficio penitenciario de redención de pena por estudio y trabajo.
- 3) Establecer las competencias funcionales del director del establecimiento penitenciario en relación con la redención de pena.
- 4) Describir las competencias funcionales del Juzgado Unipersonal Penal, respecto a la redención de pena.
- 5) Analizar la existencia de discordancias normativas entre el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal y el Reglamento del Código de Ejecución Penal, en lo relativo al procedimiento y ámbito de competencia para el otorgamiento del beneficio de redención de pena.
- 6) Revisar expedientes administrativos del INPE y/o resoluciones administrativas vinculadas al otorgamiento del beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo y educación.
- 7) Verificar si la autoridad administrativa está asumiendo competencia para ordenar la excarcelación de internos por redención de pena.

### **HIPÓTESIS**

Si, se establece la existencia de discordancias normativas entre Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal con el Reglamento del Código de Ejecución Penal, sobre la autoridad competente, que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación, debido a que corresponde al Juez Penal Unipersonal y no al director del penal dictar la libertad de un interno sentenciado, con ello se afectaría el principio de legalidad y jerarquía normativa que le asiste al interno sentenciado al resolverse su solicitud por una autoridad no competente.

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Discordancias normativas sobre la autoridad competente, que ordena la libertad de un interno sentenciado ante el cumplimiento de pena redimida por trabajo o educación.

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

CPP, respecto de las competencias funcionales del Juez Penal en torno a las incidencias sobre la libertad de un interno.

Código de Ejecución Penal, respecto de las competencias funcionales del Juez Penal y del director un establecimiento penitenciario, en torno al procedimiento de libertad por acogimiento a beneficios penitenciarios.

Reglamento del Código de Ejecución Penal

<p>Beneficio de redención de pena por trabajo o educación.</p> <p>La legalidad del mandato de concesión del BP de redención de pena por trabajo o educación.</p> <p>El Principio de Jerarquía normativa.</p>
<b>CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS</b>
<p>10 expedientes administrativos del INPE, donde se establece que es la autoridad administrativa- INPE quien está ordenando la excarcelación y/o libertad de internos en el BP de redención de pena por trabajo o educación.</p>

### ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos – Fichas de análisis documental

Se presenta el diseño de fichas de análisis documental utilizadas durante la investigación.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS	
Ficha N.º	Estudiante:
Establecimiento penal	
Autoridad que emite decisión	
Resultado de la decisión	
Aporte del tema a mi investigación:	
Precisar la normatividad aplicada	
Observaciones	

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEYES	
Ficha N.º	Estudiante:
Código Procesal Penal	
Regula las competencias del Juez Penal	

Competencia se encuentra relacionada con el beneficio penitenciario de redención de pena.	
Rango de ley	
Aporte del tema a mi investigación:	
Observaciones	

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEYES	
Ficha N.º	Estudiante:
Código de Ejecución Penal	
Regula las competencias del Juez Penal	
Competencia se encuentra relacionada con el beneficio penitenciario de redención de pena.	
Rango de ley	
Aporte del tema a mi investigación:	
Observaciones	

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE REGLAMENTO	
Ficha N.º	Estudiante:
Reglamento del Código de Ejecución Penal	
Regula las competencias del Juez Penal en relación al beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo y estudio.	

Competencia del director del penal relacionada con el beneficio penitenciario de redención de pena.	
Rango de ley	
Aporte del tema a mi investigación:	
Observaciones	

*ANEXO 3: Validación de datos: Resoluciones directorales del INPE, obtenidas de los expedientes administrativos del INPE.*



PERU

Ministerio de Justicia y  
Derechos HumanosInstituto Nacional  
PenitenciarioOficina Regional Nor  
Oriente San MartínE PENITENCIARIO  
Moyobamba

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## Resolución Directoral N° 25 -2022-INPE/ORNOSM/EP-MYB-D.

Moyobamba, 01 de Julio del 2022.



VISTO:

La copia certificada de la sentencia, resolución N° DOS, de fecha 14 de Junio del 2019, recaída en la instrucción N° 0158-2018-98-2207-JR-PE-01., en la cual el juzgado penal unipersonal transitorio de Nueva Cajamarca, falla condenando al interno LUIS OSORES LOZANO, como autor del delito de POSESION DE DROGA PARA SU TRAFICO ILICITO, previsto en el artículo 296°, del código penal, en agravio del Estado, a CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que se inicia el 21 de Marzo del 2018 y vence el 20 de Setiembre del 2022. Asimismo se le impone ciento veinte días multa, ascendiente a la suma de setecientos cincuenta (s/. 750.00) soles y al pago de la reparación civil que asciende a la suma de un mil (s/. 1,000.00) soles, sentencia impuesta por el juzgado penal unipersonal transitorio de Nueva Cajamarca.

La copia certificada de la resolución N° TRES, de fecha 13 de Noviembre del 2019, mediante el cual el juzgado penal unipersonal transitorio de Nueva Cajamarca resuelve declarar consentida la resolución N° DOS, de fecha 14 de Junio del 2019.



CONSIDERANDO:

Que, el interno LUIS OSORES LOZANO, viene cumpliendo detención desde el día 21 de Marzo del 2018, según copia certificada de sentencia debidamente consentida.

Que, el interno en mención NO registra proceso pendiente de juzgamiento con mandato de detención, conforme se aprecia del Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional N° 21-0115916, de fecha 15 de Junio del 2022, emitido por la Dirección de la Oficina de Registro Penitenciario de Lima, visado por el área de antecedentes judiciales de la sub dirección de Registro Penitenciario - ORNOSM, asimismo NO registra proceso pendiente con mandato de detención o prisión preventiva a nivel nacional, inscrito en el registro penitenciario, según el mismo documento.

Que, conforme el Certificado de Cómputo Laboral N° 051-2022, de fecha 17 de Junio del 2022, el interno solicitante ha redimido la pena por el Trabajo en actividad laboral de manualidades, totalizando trescientos ochenta y dos (382) días trabajados en el penal de Moyobamba.

Que, conforme el Certificado de Cómputo Educativo N° 026-2022, de fecha 14 de Junio del 2022, el interno solicitante ha redimido la pena por el Estudio en actividad educativa de soldadura e industria del vestido - CETPRO, totalizando doscientos noventa (290) días estudiados en el penal de Moyobamba.



PERU Ministerio de Justicia y  
Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina Regional Nor  
Oriente San Martín

E. PENITENCIARIO  
Moyobamba



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante el Informe Jurídico N° 080-2022-INPE/ORNOSM-EP-MYB-A.J., el Abogado Edwar Alex Condori Torres, informa que el interno solicitante cuenta con una reclusión efectiva de : / cuatro años / tres meses / diez días / ; el tiempo redimido por trabajo es de : / tres meses / seis días / redimidos, concluyendo que el interno solicitante cumple con el tiempo y los requisitos establecidos en el Art. 210° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el decreto Supremo N° 015-2003-JUS; por consiguiente dicho interno cumple la pena de CUATRO (04) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, impuesta por la Autoridad Judicial en la sentencia de vistos, con la redención de la pena por el trabajo y estudio; asimismo de acuerdo al Certificado de Antecedentes Judiciales NO registra proceso pendiente de juzgamiento con mandato de detención o prisión preventiva a nivel nacional, inscrito en el registro penitenciario.

De conformidad con los artículos 208° y siguientes del Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal, que dispone que al cumplimiento de la condena el interno sentenciado egresará definitivamente del establecimiento penitenciario y que le permite acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario y el tiempo redimido por trabajo o educación; y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 120° del TUO del Código del Ejecución Penal:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° Declarar PROCEDENTE LA LIBERTAD POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA CON REDENCION DE LA PENA POR EL TRABAJO Y EL ESTUDIO, al interno LUIS OSORES LOZANO, recaído en la instrucción N° 0158-2018-98-2207-JR-PE-01., de la pena de cuatro años y seis meses privativa de la libertad efectiva, por el delito de POSESION DE DROGA PARA SU TRAFICO ILICITO y se dispone la excarcelación del interno en mención siempre y cuando no registre proceso penal con mandato de detención u otra condena pendiente de cumplimiento.

ARTICULO 2° COMUNIQUESE la presente disposición al Director Regional de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTICULO 3° COMUNIQUESE al señor juez del juzgado penal unipersonal transitorio de Nueva Cajamarca.

Regístrese y Comuníquese.



Abog. Juan Ruiz Ruiz  
DIRECTOR I  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MOYOBAMBA



PERU

Ministerio de Justicia y  
Derechos HumanosInstituto Nacional  
PenitenciarioOficina Regional Nor  
Oriente San MartínE PENITENCIARIO  
Moyobamba

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Directoral N° ~~022~~ 2022-INPE/ORNOSM/EP-MYB-D.

Moyobamba, 21 de Junio del 2022.



VISTO:

La copia certificada de la sentencia, resolución N° DOS, de fecha 15 de Marzo del 2019, recaída en la instrucción N° 0481-2018-12-2207-JR-PE-01., en la cual el juzgado penal unipersonal transitorio de Nueva Cajamarca, falla condenando al interno WILDER TAPIA PEREZ, como autor del delito de AGRESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR, previsto en el artículo 122 - B°, del código penal, en agravio de Doña Santos Flores Sarmiento, Erika Jazmin Vargas Flores, Luis Ángel Tapia Flores y Josué David Tapia Flores, a UN (01) AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que queda convertida en noventa y seis jornadas (96) de prestación de servicios comunitarios, bajo apercibimiento de revocarse la conversión y tenerse como pena privativa de la libertad efectiva. Asimismo al pago de la reparación civil que asciende a la suma de seiscientos (s/. 600.00) soles, sentencia impuesta por el juzgado penal unipersonal transitorio de Nueva Cajamarca.

La copia certificada de la resolución N° TRES, de fecha 07 de Agosto del 2019, mediante la cual el juzgado penal unipersonal transitorio de Nueva Cajamarca resuelve declarar consentida la resolución N° DOS, de fecha 15 de Marzo del 2019.

La copia certificada de la resolución N° SEIS, de fecha 22 de Febrero del 2021, que resuelve declarar fundado el requerimiento de revocatoria de conversión de pena, en consecuencia la pena de prestación de servicios comunitarios impuesta contra WILDER TAPIA PEREZ, se convierte en una pena de Un (01) año y Nueve (09) meses de pena privativa de la libertad efectiva, ordenándose su ubicación y captura para luego ser recluido en el establecimiento penitenciario de Moyobamba.

La copia certificada de la resolución N° SIETE, de fecha 20 de Abril del 2021, donde se aclara que la pena privativa de la libertad, comienza a regir desde la detención del interno WILDER TAPIA PEREZ. Esto es desde el 17 de Abril del 2021 y vencerá el 16 de Enero del 2023, disponiéndose su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba.



CONSIDERANDO:

Que, el interno WILDER TAPIA PEREZ, viene cumpliendo detención desde el día 17 de Abril del 2021, según copia certificada de sentencia debidamente consentida.

Que, el interno en mención NO registra proceso pendiente de juzgamiento con mandato de detención, conforme se aprecia del Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional N° 21-0115909, de fecha 02 de Junio del 2022, emitido por la Dirección de la Oficina de Registro Penitenciario de Lima, visado por el área de antecedentes judiciales de la sub dirección de Registro Penitenciario - ORNOSM, asimismo NO registra proceso pendiente con mandato de detención o prisión preventiva a nivel nacional, inscrito en el registro penitenciario, según el mismo documento.

Que, conforme el Certificado de Cómputo Laboral N° 047-2022, de fecha 06 de Junio del 2022, el interno solicitante ha redimido la pena por el Trabajo en actividad laboral de manualidades, totalizando doscientos veintisiete (227) días trabajados en el penal de Moyobamba.



PERU

Ministerio de Justicia y  
Derechos HumanosInstituto Nacional  
PenitenciarioOficina Regional Nor  
Oriente San MartínE. PENITENCIARIO  
Moyobamba

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Que, mediante el Informe Jurídico N° 073-2022-INPE/ORNOSM-EP-MYB-A.J., el Abogado Edwar Alex Condori Torres, informa que el interno solicitante cuenta con una reclusión efectiva de : / un año / dos meses / cuatro días / ; el tiempo redimido por trabajo es de : / siete meses / diecisiete días / redimidos, concluyendo que el interno solicitante cumple con el tiempo y los requisitos establecidos en el Art. 210° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el decreto Supremo N° 015-2003-JUS; por consiguiente dicho interno cumple la pena de UN (01) AÑO y NUEVE (09) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, impuesta por la Autoridad Judicial en la sentencia de vistos, con la redención de la pena por el trabajo; asimismo de acuerdo al Certificado de Antecedentes Judiciales NO registra proceso pendiente de juzgamiento con mandato de detención o prisión preventiva a nivel nacional, inscrito en el registro penitenciario.

Que, el artículo 12 del D. Leg. 1513, señala lo siguiente: Las internas e internos condenados, que tengan condición de primarios, y se encuentren en etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, redimen la pena mediante la educación o el trabajo, a razón de un día de pena por un día de estudio o labor efectivos, respectivamente.

Se adecuan a este régimen de redención excepcional, el cómputo de los días redimidos por estudio o trabajo con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma. Las reglas de contabilización de la redención se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.

Se excluyen del régimen de redención excepcional los casos de improcedencia y de redención especial de pena enumerados en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal y en leyes especiales.

De conformidad con los artículos 208° y siguientes del Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal, que dispone que al cumplimiento de la condena el interno sentenciado egresará definitivamente del establecimiento penitenciario y que le permite acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario y el tiempo redimido por trabajo o educación, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 120° del TUO del Código del Ejecución Penal:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° Declarar PROCEDENTE LA LIBERTAD POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA CON REDENCION DE LA PENA POR EL TRABAJO, al interno WILDER TAPIA PEREZ, recaído en la instrucción N° 0481-2018-12-2207-JR-PE-01., de la pena de un año y nueve meses privativa de la libertad efectiva, por el delito de AGRESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR y se dispone la excarcelación del interno en mención siempre y cuando no registre proceso penal con mandato de detención u otra condena pendiente de cumplimiento.

ARTICULO 2° COMUNIQUESE la presente disposición al Director Regional de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTICULO 3° COMUNIQUESE al señor juez del juzgado penal unipersonal transitorio de Nueva Cajamarca.

Regístrese y Comuníquese.





PERU

Ministerio de Justicia y  
Derechos HumanosInstituto Nacional  
PenitenciarioOficina Regional Nor  
Oriente San MartínE. PENITENCIARIO  
Moyobamba

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Que, mediante el Informe Jurídico N° 073-2022-INPE/ORNOSM-EP-MYB-A.J., el Abogado Edwar Alex Condori Torres, informa que el interno solicitante cuenta con una reclusión efectiva de : / un año / dos meses / cuatro días / ; el tiempo redimido por trabajo es de : / siete meses / diecisiete días / redimidos, concluyendo que el interno solicitante cumple con el tiempo y los requisitos establecidos en el Art. 210° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el decreto Supremo N° 015-2003-JUS; por consiguiente dicho interno cumple la pena de UN (01) AÑO y NUEVE (09) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, impuesta por la Autoridad Judicial en la sentencia de vistos, con la redención de la pena por el trabajo; asimismo de acuerdo al Certificado de Antecedentes Judiciales NO registra proceso pendiente de juzgamiento con mandato de detención o prisión preventiva a nivel nacional, inscrito en el registro penitenciario.

Que, el artículo 12 del D. Leg. 1513, señala lo siguiente: Las internas e internos condenados, que tengan condición de primarios, y se encuentren en etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, redimen la pena mediante la educación o el trabajo, a razón de un día de pena por un día de estudio o labor efectivos, respectivamente.

Se adecuan a este régimen de redención excepcional, el cómputo de los días redimidos por estudio o trabajo con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma. Las reglas de contabilización de la redención se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.

Se excluyen del régimen de redención excepcional los casos de improcedencia y de redención especial de pena enumerados en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal y en leyes especiales.

De conformidad con los artículos 208° y siguientes del Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal, que dispone que al cumplimiento de la condena el interno sentenciado egresará definitivamente del establecimiento penitenciario y que le permite acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario y el tiempo redimido por trabajo o educación, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 120° del TUO del Código del Ejecución Penal:

SE RESUELVE:

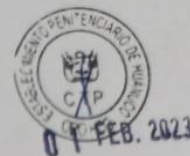
ARTICULO 1° Declarar PROCEDENTE LA LIBERTAD POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA CON REDENCION DE LA PENA POR EL TRABAJO, al interno WILDER TAPIA PEREZ, recaído en la instrucción N° 0481-2018-12-2207-JR-PE-01., de la pena de un año y nueve meses privativa de la libertad efectiva, por el delito de AGRESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR y se dispone la excarcelación del interno en mención siempre y cuando no registre proceso penal con mandato de detención u otra condena pendiente de cumplimiento.

ARTICULO 2° COMUNIQUESE la presente disposición al Director Regional de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTICULO 3° COMUNIQUESE al señor juez del juzgado penal unipersonal transitorio de Nueva Cajamarca.

Regístrese y Comuníquese.





## RESOLUCION DIRECTORAL N° 006-2024-INPE/23-501-D

Huánuco, 31 de enero de 2024

**VISTO**, la copia certificada de la Sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco de fecha 25 de noviembre del 2004, recaída en la instrucción N° 590-2003 REFORMULADA con R.N.N° 243-2005 de fecha 12 de abril del 2005 – Corte Suprema de Justicia condeno al interno **RIVERA PEREZ MANUEL TEODOSIO** a 25 años de Pena Privativa de Libertad, por la comisión del delito Contra la Libertad Sexual en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva tipificado en el inciso tercero del Art 173° concordante con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal.

### CONSIDERANDO:

Que, el interno RIVERA PEREZ MANUEL TEODOSIO, viene cumpliendo detención desde el 17 de octubre del 2003.

Que, conforme del Certificado de Cómputo Laboral N° 10-2024 el interno solicitante se dedicó a trabajar logrando acumular un total de 4712 días, de los cuales se les ha considerado 290 días permitiéndole redimir 01 mes con 28 días.

Que, mediante el Informe Jurídico N° 32-2024-INPE/UAL, la Abogada Ines Edy Yantas Ponce; informa que el interno cuenta con reclusión efectiva de 20 años, con 03 meses y 13 días, correspondiéndole aplicar la redención del 5x1 únicamente de los años 2004, 2005 hasta marzo del 2006 y en aplicación a la Ley N° 27507 sumando con la redención de 01 mes con 28 días logra acumular en total **245 meses con 11 días** NO cumpliendo con el tiempo establecido de 25 años de pena privativa de libertad equivalente a (300 meses), **por lo que es de opinión del suscrito considerar DESFAVORABLE.**

El interno solicitante **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 210° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; por consiguiente, tiene restricción legal para solicitar dicho Beneficio Penitenciario de Pena Cumplida con redención.

De conformidad con los Artículos 208° y siguientes del Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal, la libertad por cumplimiento de condena permite al sentenciado egresar de manera definitiva del establecimiento penitenciario; asimismo le permite acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario y el tiempo redimido por trabajo o educación. Por lo que de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 110° del Código de Ejecución Penal;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. - DENEGAR LA LIBERTAD POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA CON REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO** al interno: RIVERA PEREZ MANUEL TEODOSIO recaída en la instrucción N° 590-2003, sentenciado a la pena de 25 años de Pena Privativa de Libertad, por la comisión del delito Contra la Libertad Sexual previsto en el Art 173º inc tercero cc con el último párrafo del CODIGO PENAL.

**ARTÍCULO 2º. - NOTIFIQUESE** la presente a la parte interesada para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Oficina Regional Chiriquí Huancayo

Lic. Elmer Ruiz Tello  
Dir. Oficina de Ejecución Penitenciaria

RELACION DE INTERNOS SENTENCIADOS RECLUIDOS QUE FUERON EXCARCELADOS POR BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE REDENCION DE PENA POR TRABAJO O EDUCACION - P												
AÑO 2022												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CANTIDAD DE EGRESOS	5	3	5	9	5	8	3	6	5	4	10	7
SUB TOTAL : 69												TOTAL
AÑO 2023												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CANTIDAD DE EGRESOS	6	9	14	5	8	5	9	12	7	13	10	11
SUB TOTAL : 108												TOTAL
AÑO 2024												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CANTIDAD DE EGRESOS	13	11	5	11	17	10	10	8	9	15	14	16
SUB TOTAL : 139												TOTAL

CANTIDAD TOTAL DE EGRESADOS EN EL PERIODO DE	
TOTAL	316



**Establecimiento Penitenciario de Moyobamba**Correo electrónico: [tramite\\_epmoyobamba@inpe.gob.pe](mailto:tramite_epmoyobamba@inpe.gob.pe)

Http://www.inpe.gob.pe

Pról.. 25 de mayo - Sector Shango - Barrio Belén - Moyobamba



---

**De:** "Jose Guillermo Paredes Avellaneda, REGIONAL NOR ORIENTE SAN MARTIN" <[jparedes@inpe.gob.pe](mailto:jparedes@inpe.gob.pe)>**Para:** "Trámite Documentario E.P. Moyobamba" <[tramite\\_epmoyobamba@inpe.gob.pe](mailto:tramite_epmoyobamba@inpe.gob.pe)>**Enviados:** Miércoles, 2 de Abril 2025 10:56:30**Asunto:** Fwd: Información solicitada

Información solicitada remite.

---

**De:** "Jose Guillermo Paredes Avellaneda, REGIONAL NOR ORIENTE SAN MARTIN" <[jparedes@inpe.gob.pe](mailto:jparedes@inpe.gob.pe)>**Para:** "ksaledj" <[ksaledj@mpfn.gob.pe](mailto:ksaledj@mpfn.gob.pe)>**Enviados:** Miércoles, 12 de Febrero 2025 10:32:54**Asunto:** Información solicitada

Buenos días por medio de la presente remito la información solicitada respecto a la cantidad de internos que fueron excarcelados con redención de pena por el trabajo o estudio del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba durante el periodo de enero 2022 a enero 2024:

HACIENDO UN TOTAL DE 88 INTERNOS EXCARCELADOS.

Asimismo adjunto las resoluciones de excarcelación solicitadas.

--

ATENCIÓN:

**Establecimiento Penitenciario de Moyobamba**Correo electrónico: [tramite\\_epmoyobamba@inpe.gob.pe](mailto:tramite_epmoyobamba@inpe.gob.pe)

Http://www.inpe.gob.pe

Pról.. 25 de mayo - Sector Shango - Barrio Belén - Moyobamba



---

**De:** "Jose Guillermo Paredes Avellaneda, REGIONAL NOR ORIENTE SAN MARTIN" <[jparedes@inpe.gob.pe](mailto:jparedes@inpe.gob.pe)>**Para:** "Trámite Documentario E.P. Moyobamba" <[tramite\\_epmoyobamba@inpe.gob.pe](mailto:tramite_epmoyobamba@inpe.gob.pe)>**Enviados:** Miércoles, 2 de Abril 2025 10:56:30**Asunto:** Fwd: Información solicitada

Información solicitada remite.

---

**De:** "Jose Guillermo Paredes Avellaneda, REGIONAL NOR ORIENTE SAN MARTIN" <[jparedes@inpe.gob.pe](mailto:jparedes@inpe.gob.pe)>**Para:** "ksaledj" <[ksaledj@mpfn.gob.pe](mailto:ksaledj@mpfn.gob.pe)>**Enviados:** Miércoles, 12 de Febrero 2025 10:32:54**Asunto:** Información solicitada

Buenos días por medio de la presente remito la información solicitada respecto a la cantidad de internos que fueron excarcelados con redención de pena por el trabajo o estudio del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba durante el periodo de enero 2022 a enero 2024:

HACIENDO UN TOTAL DE 88 INTERNOS EXCARCELADOS.

Asimismo adjunto las resoluciones de excarcelación solicitadas.

--

ATTENTAMENTE,



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOSINSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

E.P. CHICLAYO



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
PEÑA Juvencio FAU 20131370050  
s01  
Director(A) De E.P.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.05.2025 15:48:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

Picsi, 20 de Mayo del 2025

OFICIO N° D000266-2025-INPE-EP-CHY

Senor

JAVIER CASTILLO NIÑO

COORDINADOR DE LA PAGINA DE TRANSPARENCIA  
CHICLAYO.-

Asunto : REMITE CUADRO SOBRE EXCARCELACIONES POR BENEFICIOS  
PENITENCIARIOS DE INTERNOS POR TRABAJO Y EDUCACIÓN.

Ref. : Informe N° 031-2025-INPE/17.125-RP

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle mi más cordial saludo y a la vez hacerle llegar adjunto al presente el documento signado en la referencia emitido por la Jefatura de Registro Penitenciario que contiene información sobre excarcelaciones de internos por Beneficios Penitenciarios por Trabajo y Educación durante el periodo de enero del año 2022 a enero del año 2024.

Es propicia la ocasión para ofrecerles los sentimientos de mi consideración muy distinguida.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**JUVENCIO RAMIREZ PEÑA**  
Director(a) de E.P.  
E.P. CHICLAYO

INPE/17.125  
JRP/LPRV  
C.c.  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ARCHIVO



**CASTILLO NIÑO JOSE JAVIER** <jcastillon@inpe.gob.pe>  
para ksaledj, atencionalciudadano, SILVA, ONOFRE, CARRASCO, mi

28 may 2025, 7:54 p.m. ☆ ☹ ↶ ⋮

Traducir al español X

**Srta. Kathia SALES CALDERON**  
**Estudiante egresada del Programa de Maestría en Ciencias Penales**  
**Universidad Pedro Ruíz Gallo – Lambayeque**

Asunto: Remito información solicitada sobre Internos sentenciados E.P. **Chiclayo**

Refer. : a) Memorando 206-2025-**INPE**-TAIP  
b) Cédula de Notificación 7487-2025-JUS/TTAIP  
c) Oficio 266-2025-**INPE**-EP-CHY  
d) Informe 31-2025-**INPE**/17.125-RP

Tengo a bien dirigirme ante Usted, con la finalidad de expresar mis saludos, y a la vez remitir al presente el Oficio 266-2025-**INPE**-EP-CHY, donde se adjunta el Informe 031-2025-**INPE**/17.125-RP; elaborado por la Oficina de Registro Penitenciario sobre la Relación de Internos Sentenciados Recluidos que fueron excarcelados por Beneficios Penitenciarios de Redención de Pena por Trabajo o Educación de los años 2022, 2023 y 2024 en el Establecimiento Penitenciario de **Chiclayo**. Cabe indicar que la abogada del Establecimiento Penitenciario comunica que, existe información relacionada a los expedientes de los internos elaborados por Tratamiento Penitenciario, donde indican la identidad de los internos y sus delitos, los cuales tienen carácter de confidenciales (Art. 14 del Reglamento de CEP), así como indican que las Resoluciones y documentos que forman parte de los pedidos de aprobación o denegación son documentos que son revisados por los Juzgados para su aprobación o denegación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.